

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2022-P-0143**

**FECHA FIJACIÓN: 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 de mayo de 2022 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	LJM-16161	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY	RESOLUCIÓN VCT 625	1 DE JUNIO DE 2020	SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	HCT-152	LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, ALFONSO GARCÍA VEGA, ALIRIO FONSECA BARÓN	RESOLUCIÓN VCT 637	11 DE JUNIO DE 2020	SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ,	RESOLUCIÓN VCT 672	17 DE JUNIO DE 2020	SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
4	18417	HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN	RESOLUCIÓN VCT 684	17 DE JUNIO DE 2020	SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR BOGOTÁ y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**GGN-2022-P-0143**

**FECHA FIJACIÓN: 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 de mayo de 2022 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
					DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGALA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417				

Elaboró: María Carolina Gómez Torres

  
**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
 Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000625 DE

( 01 JUNIO 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El 1 junio de 2012 entre el **SERVICIO GEOLOGÍCO COLOMBIANO** y el señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.995 suscribieron la minuta de Contrato de Concesión No. LJM-16161 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de recebo, materiales de construcción y demás minerales concesibles. El 19 de noviembre de 2012 el Gerente de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realiza la devolución del expediente sin inscribir el acto administrativo debido a que presentaba una superposición del 0,0001% en el Módulo de Registro Minero contra la Autorización Temporal otorgada MLG-08381. (Carpeta principal 1, página 62- 72)

El 22 de agosto de 2017 La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.995, suscribieron otrosí al contrato de concesión No. LJM-16161 celebrado el 1 de junio de 2012, toda vez a que, al momento de firmar la minuta de contrato, esta no pudo inscribirse en el Registro Minero debido a una superposición que presentaba el área susceptible de contratar. El otrosí fue inscrito en el Registro Minero el 30 de agosto de 2017. (Carpeta principal página 270-276)

El 29 de abril de 2019, con el radicado No. 20199020386912 el señor **HANS AURELIO PALENCIA PRETEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015429682, en calidad de apoderado de los señores **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** y **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** dio aviso de la cesión del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465 (Expediente digital).

Con escrito radicado No. 20195500956542 del 14 de noviembre de 2019 el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, en calidad de cesionario, solicitó aplicación de la figura de silencio administrativo positivo teniendo en cuenta que no se ha dado trámite a la solicitud de cesión presentada el 29 de abril de 2019 con escrito radicado No. 20199020386912.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

Mediante Auto No. 000365 del 25 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concedió al titular del contrato de concesión No. LJM-16161, señor JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, el término de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegara:

- *Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.*
- *La documentación que soporte la acreditación de la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY. conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*
- *La información que soporte la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*

Dicho requerimiento fue efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 29 de abril de 2019, con el radicado No. 20199020386912 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LJM-16161 se verificó que se encuentra pendiente por resolver:

- Solicitud de cesión parcial del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 presentada el día 29 de abril de 2019 bajo el radicado No. 20199020386912, a favor del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.
- Protocolización de Silencio Administrativo Positivo presentado el día 14 de noviembre de 2019 por medio del radicado No. 20195500956542, los cuáles serán abordados a continuación:

**SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DEL 60% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJM-16161 PRESENTADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL RADICADO NO. 20199020386912, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019, dispuso requerir al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentadas bajo el radicado 20199020386912 del 29 de abril de 2019, para que allegara:

- *Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.*
- *La documentación que soporte la acreditación de la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY. conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*
- *La información que soporte la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*

Teniendo en cuenta que la solicitud de cesión derechos mencionada fue evaluada por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y mediante Auto N° 000325 del 25 de noviembre de 2019 notificado el por Estado Jurídico PARM No. 049 del 04 de diciembre de 2019 – por el cual se efectúa un

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

requerimiento dentro del contrato de concesión No LJM-16161, corresponde a esta Vicepresidencia verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y dar continuidad al trámite:

Conforme a la documentación obrante en el expediente digital y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019**, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019**, comenzó a transcurrir el 05 de diciembre de 2019, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 07 de enero de 2020<sup>1</sup>, sin que el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS**, titular del Contrato de Concesión **No. LJM-16161**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar desistida la solicitud PARCIAL de cesión de derechos presentada por el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. LJM-16161** presentada bajo el radicado 20199020386912 del 29 de abril de 2019, a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **GEMTM No. 000365 de fecha 25 de noviembre de 2019**.

**PROTOCOLIZACIÓN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PRESENTADO MEDIANTE RADICADO NO. 20195500956542 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO RADICADO NO. 20199020386912 DEL 29 DE ABRIL DE 2019.**

En principio es menester traer a colación lo previsto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el cual establece a saber:

*“**Artículo 84. Silencio positivo.** Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*

*Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*

<sup>1</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

*El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.”*

Ahora, respecto de las solicitudes de cesión de derechos en los términos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el titular minero posee la facultad de acudir al silencio administrativo positivo como forma de obtener el acto administrativo necesario para la inscripción de la referida cesión en el Registro Minero Nacional, ello toda vez que el inciso primero del artículo en mención a su tenor revela "Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional" (Destacado fuera del texto)

No obstante lo anterior, como se indicó de manera precedente en éste acto administrativo, el artículo 22 Ley 685 de 2001 fue derogado tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Del contenido del artículo citado se concluye, que en lo que al trámite de cesión de derechos se refiere la Ley 1955 de 2019 realizó modificaciones en algunos aspectos a saber:

- 1) Se otorgan 60 días para dar respuesta a la solicitud de cesión,
- 2) **Se elimina el silencio administrativo positivo,**
- 3) Se elimina la obligación de presentar un aviso previo a la cesión,
- 4) Se establece el cumplimiento de los requisitos económicos para todas las cesiones de derechos que a la fecha no hayan sido resueltas de forma definitiva y
- 5) Se elimina la obligación de acreditación de obligaciones contractuales para el trámite de inscripción en el RMN.

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, preceptuó:

*"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

De acuerdo con lo prescrito se tiene que las solicitudes de cesiones de derechos mineros que a la fecha no se hayan resuelto de manera definitiva, como lo es la presentada bajo el radicado No. 20199020386912 del 29 de abril de 2019, se resolverán de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

En ese orden de ideas, si bien al momento de presentarse la solicitud de cesión de derechos con radicado No 20199020386912 del 29 de abril de 2019 (aviso) por el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465 , se encontraba vigente el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 -que contemplaba expresamente el silencio positivo, sin embargo como se anotó, por medio del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 fue derogado tácitamente, empezando a regir esta derogatoria a partir 25 de mayo de 2019 para todas aquellas solicitudes que no hubieren sido decididas de fondo por la administración, en consecuencia

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

se evidencia que la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo actualmente resulta improcedente; por tal razón esta Vicepresidencia rechazara por improcedente la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional como consecuencia del silencio administrativo positivo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de cesión parcial del 60% de derechos presentado con radicado No. 20199020386912 del 29 de abril de 2019, por el titular minero **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada el día 14 de noviembre de 2019 con escrito radicado No. **20199020386912**, en relación con la protocolización del silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** identificado con C.C. 10.767.995, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161 y al señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Yahelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.  
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio -Abogada GEMTM-VCT



Radicado ANM No: 20212120731021

Bogotá, 30-03-2021 12:24 PM

Señor:

**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY**

**Dirección:** CALLE 63 No 4- 73 EDIFICIO CUATRO APARTAMENTO 5 No 505 BARRIO EL RECREO

**Teléfono:** 3205686245

**Departamento:** CORDOBA

**Municipio:** MONTERÍA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJM-16161**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000625 DEL 01 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20212120731021

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: cinco (5) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **30-03-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (LJM-16161).

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000625 DE

( 01 JUNIO 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

El 1 junio de 2012 entre el **SERVICIO GEOLOGÍCO COLOMBIANO** y el señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.995 suscribieron la minuta de Contrato de Concesión No. LJM-16161 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de recebo, materiales de construcción y demás minerales concesibles. El 19 de noviembre de 2012 el Gerente de Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería, realiza la devolución del expediente sin inscribir el acto administrativo debido a que presentaba una superposición del 0,0001% en el Módulo de Registro Minero contra la Autorización Temporal otorgada MLG-08381. (Carpeta principal 1, página 62- 72)

El 22 de agosto de 2017 La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.767.995, suscribieron otrosí al contrato de concesión No. LJM-16161 celebrado el 1 de junio de 2012, toda vez a que, al momento de firmar la minuta de contrato, esta no pudo inscribirse en el Registro Minero debido a una superposición que presentaba el área susceptible de contratar. El otrosí fue inscrito en el Registro Minero el 30 de agosto de 2017. (Carpeta principal página 270-276)

El 29 de abril de 2019, con el radicado No. 20199020386912 el señor **HANS AURELIO PALENCIA PRETEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015429682, en calidad de apoderado de los señores **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** y **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** dio aviso de la cesión del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465 (Expediente digital).

Con escrito radicado No. 20195500956542 del 14 de noviembre de 2019 el señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, en calidad de cesionario, solicitó aplicación de la figura de silencio administrativo positivo teniendo en cuenta que no se ha dado trámite a la solicitud de cesión presentada el 29 de abril de 2019 con escrito radicado No. 20199020386912.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

Mediante Auto No. 000365 del 25 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concedió al titular del contrato de concesión No. LJM-16161, señor JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, el término de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegara:

- *Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.*
- *La documentación que soporte la acreditación de la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY. conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*
- *La información que soporte la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*

Dicho requerimiento fue efectuado so pena de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 29 de abril de 2019, con el radicado No. 20199020386912 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LJM-16161 se verificó que se encuentra pendiente por resolver:

- Solicitud de cesión parcial del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 presentada el día 29 de abril de 2019 bajo el radicado No. 20199020386912, a favor del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.
- Protocolización de Silencio Administrativo Positivo presentado el día 14 de noviembre de 2019 por medio del radicado No. 20195500956542, los cuáles serán abordados a continuación:

**SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DEL 60% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJM-16161 PRESENTADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL RADICADO NO. 20199020386912, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019, dispuso requerir al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentadas bajo el radicado 20199020386912 del 29 de abril de 2019, para que allegara:

- *Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY.*
- *La documentación que soporte la acreditación de la capacidad económica del señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY. conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*
- *La información que soporte la inversión económica aprobada en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), conforme lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.*

Teniendo en cuenta que la solicitud de cesión derechos mencionada fue evaluada por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y mediante Auto N° 000325 del 25 de noviembre de 2019 notificado el por Estado Jurídico PARM No. 049 del 04 de diciembre de 2019 – por el cual se efectúa un

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

requerimiento dentro del contrato de concesión No LJM-16161, corresponde a esta Vicepresidencia verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y dar continuidad al trámite:

Conforme a la documentación obrante en el expediente digital y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la Entidad se observó, que el titular minero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019**, como quiera que no allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 000325 de fecha 25 de noviembre de 2019**, comenzó a transcurrir el 05 de diciembre de 2019, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 07 de enero de 2020<sup>1</sup>, sin que el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS**, titular del Contrato de Concesión **No. LJM-16161**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar desistida la solicitud PARCIAL de cesión de derechos presentada por el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. LJM-16161** presentada bajo el radicado 20199020386912 del 29 de abril de 2019, a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY**, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **GEMTM No. 000365 de fecha 25 de noviembre de 2019**.

**PROTOCOLIZACIÓN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PRESENTADO MEDIANTE RADICADO NO. 20195500956542 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO RADICADO NO. 20199020386912 DEL 29 DE ABRIL DE 2019.**

En principio es menester traer a colación lo previsto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el cual establece a saber:

*“**Artículo 84. Silencio positivo.** Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*

*Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*

<sup>1</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

*El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.”*

Ahora, respecto de las solicitudes de cesión de derechos en los términos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el titular minero posee la facultad de acudir al silencio administrativo positivo como forma de obtener el acto administrativo necesario para la inscripción de la referida cesión en el Registro Minero Nacional, ello toda vez que el inciso primero del artículo en mención a su tenor revela "Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional" (Destacado fuera del texto)

No obstante lo anterior, como se indicó de manera precedente en éste acto administrativo, el artículo 22 Ley 685 de 2001 fue derogado tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Del contenido del artículo citado se concluye, que en lo que al trámite de cesión de derechos se refiere la Ley 1955 de 2019 realizó modificaciones en algunos aspectos a saber:

- 1) Se otorgan 60 días para dar respuesta a la solicitud de cesión,
- 2) **Se elimina el silencio administrativo positivo,**
- 3) Se elimina la obligación de presentar un aviso previo a la cesión,
- 4) Se establece el cumplimiento de los requisitos económicos para todas las cesiones de derechos que a la fecha no hayan sido resueltas de forma definitiva y
- 5) Se elimina la obligación de acreditación de obligaciones contractuales para el trámite de inscripción en el RMN.

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, preceptuó:

*"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

De acuerdo con lo prescrito se tiene que las solicitudes de cesiones de derechos mineros que a la fecha no se hayan resuelto de manera definitiva, como lo es la presentada bajo el radicado No. 20199020386912 del 29 de abril de 2019, se resolverán de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

En ese orden de ideas, si bien al momento de presentarse la solicitud de cesión de derechos con radicado No 20199020386912 del 29 de abril de 2019 (aviso) por el señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** dentro del Contrato de Concesión No. LJM-16161 a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465 , se encontraba vigente el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 -que contemplaba expresamente el silencio positivo, sin embargo como se anotó, por medio del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 fue derogado tácitamente, empezando a regir esta derogatoria a partir 25 de mayo de 2019 para todas aquellas solicitudes que no hubieren sido decididas de fondo por la administración, en consecuencia

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJM-16161”**

se evidencia que la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo actualmente resulta improcedente; por tal razón esta Vicepresidencia rechazara por improcedente la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional como consecuencia del silencio administrativo positivo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de cesión parcial del 60% de derechos presentado con radicado No. 20199020386912 del 29 de abril de 2019, por el titular minero **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** a favor del señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada el día 14 de noviembre de 2019 con escrito radicado No. **20199020386912**, en relación con la protocolización del silencio administrativo positivo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

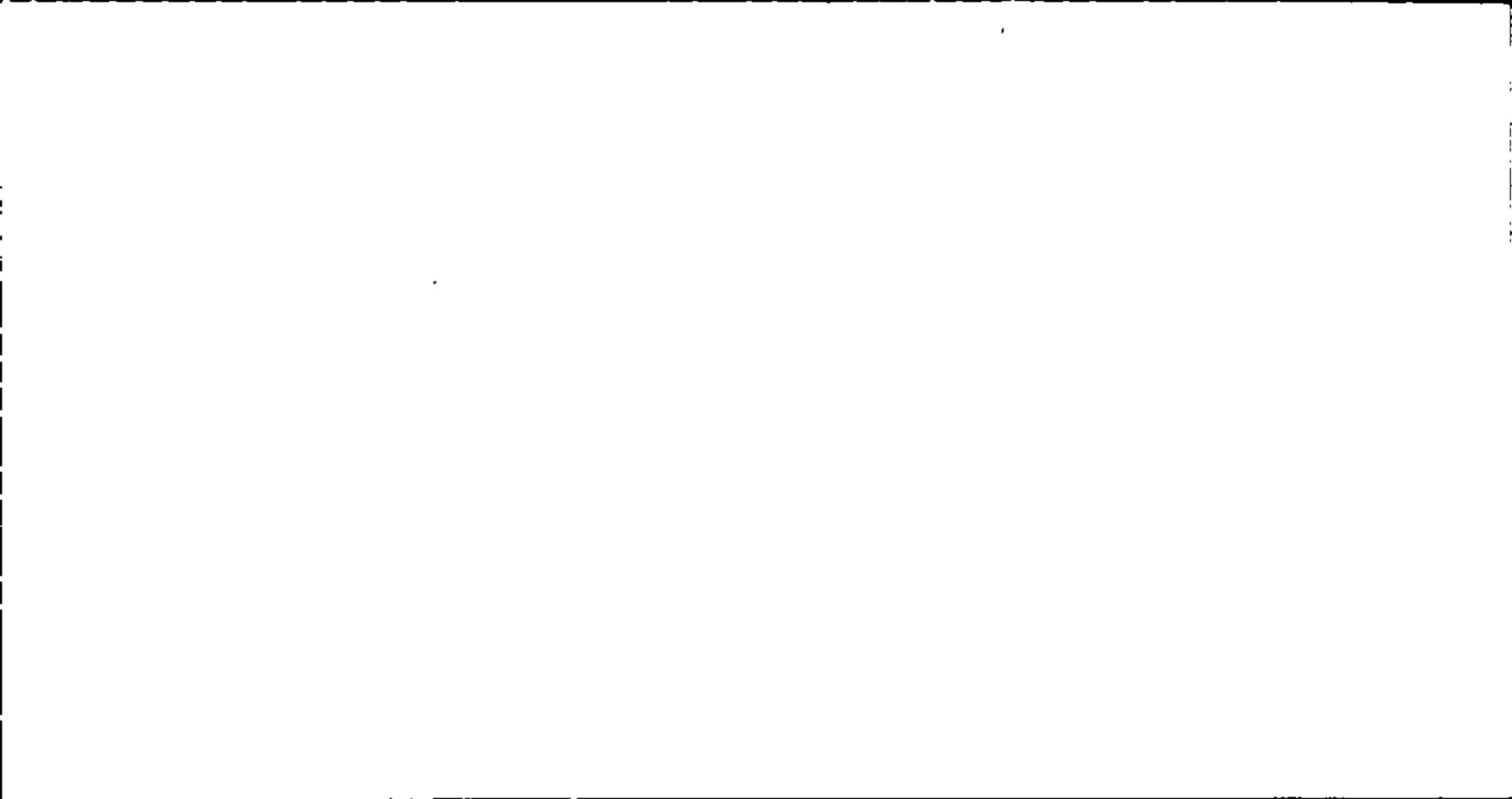
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS** identificado con C.C. 10.767.995, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LJM-16161 y al señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY** identificado con la C.C. 6.095.465, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Yahelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.  
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio -Abogada GEMTM-VCT



472

8305  
450

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Artículo: Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/03/2021 14:04:18

Orden de servicio: 14159989



RA308831271CO

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		<b>Causal Devoluciones:</b>																														
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C./T.I.: 900500018		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>Existe</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Faltoso/dv</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	CE	Existe	FA		Faltoso/dv	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
CE	Existe	FA		Faltoso/dv																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
	Referencia: 20212120731021	Teléfono:	Código Postal:																														
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 14159989																														
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ECHEVERRY		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Dirección: CLL 63 A 73 EDF 4 APTO 5 505 BR EL RECREO		C.C.:																														
	Tel:	Código Postal: 230002611	Código Operativo: 8395958	Tel:																													
	Ciudad: MONTERIA, CORDOBA	Depto: CORDOBA	Hora:																														
<b>Valores</b>	Peso Físico (grs): 100		Fecha de entrega:																														
	Peso Volumétrico (grs): 0		Distribuidor:																														
	Peso Facturado (grs): 100		C.C.:																														
	Valor Declarado: \$0		C.C. - 10.765.726																														
Valor Flete: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM																															
Costo de manejo: \$0		Cambio de domicilio																															
Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 06 ABR 2021																															

**Devoluciones**

**EDGAR BUELVAS**

C.C. - 10.765.726

06 ABR 2021

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11110008305450RA308831271CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe revisar constantemente que todo el contenido del contrato quede enmarcado públicamente en la página web 4-72 tratar sus datos y por separado para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000637 DE

( 11 JUNIO 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

El día **24 de mayo de 2007**, se suscribió ente el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS)** y los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, JOSE LEOPOLDO TORRES RODRIGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUÍO GARZÓN y CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**, Contrato de Concesión **No. HCT-152**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL** en un área de 39 hectáreas y 5255.5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUTA**, departamento de **BOYACÁ**, por el término de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 01 de noviembre de 2007. (Cuaderno principal 1 Págs. 26R-36V, expediente Digital).

Mediante Resolución **No. 387 del 22 de diciembre de 2008**, se excluyó como titular del contrato de concesión **No. HCT-152** al señor **JOSÉ LEOPOLDO TORRES RODRÍGUEZ** y se subrogó los derechos a favor de **JOSÉ GONZALO TORRES JIMÉNEZ**. (Cuaderno principal 1 Págs. 75R-77R, expediente Digital).

Con radicado No. **2010-412-037044-2** del **13 de octubre de 2010**, se allegó aviso de cesión de derechos de **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** (16,6665%) y de **LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de **JAIME SILVA** (16,6665%). (Cuaderno principal 1 Págs. 111R-112R, expediente Digital). Con radicado No.2010-430-003977-2 del 16 de noviembre de 2010, el señor **JAIME SILVA JIMENEZ** allegó documento de negociación suscrito el 9 de octubre de 2010 con los cesionarios **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y **JAIME SILVA**, certificado de existencia y representación de la sociedad **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME SILVA JIMENEZ**. (Cuaderno principal 1 Págs. 116R-118R, expediente Digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

Con radicado No. **2010-430-003633-2** del **25 de octubre de 2010**, el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZON** allegó aviso de cesión de una parte pequeña de la totalidad de sus derechos a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**. (Cuaderno principal 1 Págs. 124R-125R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **087 del 02 de mayo de 2011**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos a favor de **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**. Por otra parte se entendió surtido el trámite de cesión de derechos a favor de **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y **JAIME SILVA** y a favor de **ALFONSO GARCIA VEGA**. No obstante, en estos últimos trámites se requirió información adicional a los titulares, para proceder a declarar perfeccionadas dichas cesiones (Cuaderno principal 1 Págs. 139R-143V, expediente digital).

A través de radicado No. **2011-430-001499-2** del **13 de mayo de 2011**, el señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** allegó aviso de cesión del 24.5% de sus derechos a favor de **ALIRIO FONSECA BARON**. (Cuaderno principal 1 Págs. 150R-152R, expediente digital). Por otra parte, con radicado No. **2011-430-001524-2** de **16 de mayo de 2011** se radicó el documento de negociación suscrito el día 14 de mayo de 2011. (Cuaderno principal 1 Págs. 159R-162R, expediente digital).

Por medio del radicado No **2011-430-001500-2** del 13 de Mayo de 2011, el señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** allegó oficio indicando que la cesión a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA** es del 50%. (Cuaderno principal 1 Págs. 154R, expediente digital). Por otra parte con radicado **2011-430-001555-2** de 16 de mayo de 2011 se radicó la aclaración al documento de negociación suscrito el día 14 de mayo de 2011. (Cuaderno principal 1 Págs. 167R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **0244 del 22 de agosto de 2011**, se entendió surtido el trámite de aviso de cesión de derechos a favor de los señores **ALFONSO GARCÍA VEGA** (50%), **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** (24.5%) y **ALIRIO FONSECA BARON** (24.5%) y se condicionó su perfeccionamiento a que los titulares se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por otro lado se suspendió el trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S** y de los señores **JAIME SILVA JIMENEZ** y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**. (Cuaderno principal 1 Págs. 206R-207B, expediente digital).

Bajo radicado No. **2012-430-002847-2** del **09 de agosto de 2012**, el señor **PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ** allegó aviso de cesión de derechos a favor de la empresa **P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S**. (Cuaderno principal 2 Págs. 215R-216R, expediente digital). Con radicado **2012-430-002885-2** de fecha **13 de agosto de 2012**, se allegó el contrato suscrito entre las partes el día 30 de junio de 2012 (Cuaderno principal 2 Págs. 217R-219R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **003035 del 22 de mayo de 2013<sup>1</sup>**, la Vicepresidencia de Contratación Minera, determinó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, que le corresponde al cotitular señor **JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ** a favor del señor **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** como cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152** a favor de los señores **ALFONSO GARCÍA VEGA**, **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** Y **ALIRIO FONSECA BARÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** como cotitular del Contrato de Concesión No **HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.C.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Notificada personalmente el 25 de junio de 2013, al señor Cristóbal Pérez Velásquez y por Edicto No. 00145-2013 fijado por el término de cinco días hábiles hasta el 14 de agosto de 2013 (Expediente digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

**ARTICULO CUARTO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** como cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor de **JAIME SILVA JIMENEZ**: de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR** el desistimiento de la cesión del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.6%) de los derechos y obligaciones del cual es titular el señor **PEDRO LEON TORRES RODRÍGUEZ** dentro del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor del señor **EDILBERTO MONROY RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.192.455 de Paipa, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO.- RECHAZAR** el trámite de cesión del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.6%) de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor **PEDRO LEON TORRES RODRÍGUEZ** dentro del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor de la empresa **P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.** identificada con Nit 832.007.855-0, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL PEREZ VELASQUEZ**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución” (Cuaderno principal 2 Págs. 246R-248V, expediente digital).

Mediante radicado No. **20139030044912 del 08 de agosto de 2013**, el señor **PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ**, allegó aviso de cesión total equivalentes al 16.66% de los derechos a favor de la señora **BENEDICTA VELASQUEZ TINJACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.457.772. (Cuaderno principal 2 Págs. 264R, expediente digital). El día **7 de noviembre de 2013** con el radicado **20139030063792** se allegó el contrato de cesión de derechos suscrito por las partes el 07 de noviembre de 2013. (Cuaderno principal 2 Págs. 262R-263R, expediente digital).

A través de radicado No **20149030014342 del 6 de febrero de 2014**, el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, allegó aviso de cesión total, equivalentes al 16.66% de derechos a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, con Nit. No. 832.007.855-0. (Cuaderno principal 2 Págs. 286R, expediente digital).

Posteriormente, bajo radicado No. **20149030021432 del 06 de marzo de 2014**, fue allegado el contrato de cesión de derechos realizado entre el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, el cual fue suscrito el 11 de febrero de 2014. (Cuaderno principal 2 Págs. 262R-263R, expediente digital).

Con radicado N° **2019903057672 del 22 de marzo de 2019**, el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, allegó aviso de cesión total, equivalentes al 50% de sus derechos y obligaciones a favor del señor **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.722. Seguidamente, con radicado No. **20199030526352 de 8 de mayo de 2019** las partes allegaron el contrato de cesión de derechos suscrito el 3 de abril de 2019: entre otros documentos.

A través de la Resolución No. **001206 de 14 de noviembre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señaló: (Expediente digital).

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Certificado de Registro Minero Nacional la cesión del 100% de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ GONZALO TORRES JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.458, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, a favor del **WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.355, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EXCLUIR** del Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión N° HCT-152, al señor **JOSÉ GONZALO TORRES JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.332.458.

El anterior acto administrativo citado fue notificado mediante Edicto No.0315-2019 fijados por cinco (5) días hábiles a partir del 24 de diciembre de 2019 y se desfija el 31 de diciembre de 2019, conforme constancia de ejecutoria de 20 de enero de 2020. (Expediente Digital).

A través de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señaló: (Expediente digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

**“ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el artículo **TERCERO y SEXTO** de la Resolución No 003035 del 22 de Mayo de 2013, conforme con el recurso presentado con el radicado No. **20135000217402 del 03 de julio de 2013**, "Por medio de la cual se resuelven unas Cesiones de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. **HCT-152**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. 4.190.587, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos iniciado mediante radicados 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **PEDRO LEÓN TORRES**, identificado con C.C. 4.287.391, cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos iniciado mediante radicados 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: REPONER** el artículo **SEGUNDO** la Resolución No 003035 del 22 de Mayo de 2013, conforme el recurso presentado con el radicado No. **20139030038802 del 16 de agosto de 2013**, "Por medio de la cual se resuelven unas Cesiones de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. **HCT-152**", por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Certificado de Registro Minero Nacional la cesión del 24.5%, de los derechos que le corresponden al señor **ALFREDO GUIO GARZON**, identificado con C.C. 7.223.872, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, a favor del **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, C.C. 4.191.722, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con C.C. 7.223.872, cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de los señores cesionarios, **ALIRIO FONSECA BARON** identificado con C.C. 4.191.748 y **ALFONSO GARCIA VEGA**, identificado con C.C. 7.212.616 de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018."

El anterior acto administrativo citado fue notificado mediante Edicto No.0316-2019 fijados por cinco (5) días hábiles a partir del 24 de diciembre de 2019 y se desfija el 31 de diciembre de 2019, conforme constancia de ejecutoria de 20 de enero de 2020. (Expediente Digital).

Como consecuencia de todo lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones 1206 y 1208 de 14 de noviembre de 2014, se tienen como cotitulares del Contrato de Concesión No. **HCT-152** a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 4.190.587, con un 16.66%; **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 79.877.702, con un 16.66%; **CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO** identificada con C.C. 46.661.264, con un 16.66%; **WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI**, identificado con C.C. 7.168.355, con un 16.66%; **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con C.C.4.287.391, con un 16.66%; **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con C.C. 7.223.872 con un 12.58%; y **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con C.C. 4.191.722, con un 4.08%.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.HCT-152** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de cuatro (4) trámites los cuales serán abordados a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

1. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010 por el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**
2. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**
3. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011 por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON**.
4. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011 por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, dispuso requerir a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ** y **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, respectivamente, en su calidad de cotitulares y cedentes dentro del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados **2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010; No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012; radicados No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011 y No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011**, respectivamente, para que allegaran los documentos señalados en la Resolución ibídem.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad se observó, que los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por medio de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, como quiera que no allegaron la documentación requerida por la Autoridad Minera.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte de los titulares mineros, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001<sup>3</sup>, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

***“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.***

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negritillas fuera de texto)

<sup>3</sup> **Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)*

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, comenzó a transcurrir el **02 de enero de 2020**, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 03 de febrero de 2020<sup>4</sup>, sin que los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, respectivamente, en su calidad de cotitulares y cedentes dentro del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar el desistimiento cesiones de derechos presentadas dentro del Contrato de Concesión No **HCT-152** por los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, en su calidad de cotitulares mineros bajo los radicados No. **2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**; radicados No. **2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**; No. **2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011**, a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON** y radicados No. **2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011** a favor del

<sup>4</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

*(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

señor **ALFONSO GARCIA VEGA**, dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante a Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Resulta pertinente indicar que una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a evaluar y resolver los siguientes trámites pendientes:

- i) *Cesión de derechos presentada con el radicado No. 20139030044912 del 08 de agosto de 2013, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ** a favor de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ***
- ii) *Cesión de derechos presentada con el radicado No. 20139030044912 del 08 de agosto de 2013, por el señor **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** a favor de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ***
- iii) *Cesión de derechos presentada con radicado No. 20149030014342 del 22 de enero de 2014, por el señor **LUIS EDUARDO ROJA RODRÍGUEZ** a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.170.036.*
- iv) *Cesión de derechos presentada con radicado No. 20199030507672 del 22 de marzo de 2019, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN** a favor del señor **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010**, por el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.587, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012**, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 4.287.391, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011**, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011**, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872, cotitular de Contrato de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

Concesión **No. HCT-152** a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.587, **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 4.287.391, **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872; **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.702; **CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.264; **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722 y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.355; en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HCT-152**; y **ALFONSO GARCÍA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.616 y **ALIRIO FONSECA BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.748 y a la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, identificada con el NIT 832.007.855-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** -En firme el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly Garcia Bautista /GEMTM-VCT  
Revisó: Olga Carballo / /GEMTM-VCT.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000637 DE

( 11 JUNIO 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

El día **24 de mayo de 2007**, se suscribió ente el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS)** y los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, JOSE LEOPOLDO TORRES RODRIGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO GUÍO GARZÓN y CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**, Contrato de Concesión **No. HCT-152**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL** en un área de 39 hectáreas y 5255.5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUTA**, departamento de **BOYACÁ**, por el término de veintiocho (28) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 01 de noviembre de 2007. (Cuaderno principal 1 Págs. 26R-36V, expediente Digital).

Mediante Resolución **No. 387 del 22 de diciembre de 2008**, se excluyó como titular del contrato de concesión **No. HCT-152** al señor **JOSÉ LEOPOLDO TORRES RODRÍGUEZ** y se subrogó los derechos a favor de **JOSÉ GONZALO TORRES JIMÉNEZ**. (Cuaderno principal 1 Págs. 75R-77R, expediente Digital).

Con radicado No. **2010-412-037044-2** del **13 de octubre de 2010**, se allegó aviso de cesión de derechos de **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** (16,6665%) y de **LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de **JAIME SILVA** (16,6665%). (Cuaderno principal 1 Págs. 111R-112R, expediente Digital). Con radicado No.2010-430-003977-2 del 16 de noviembre de 2010, el señor **JAIME SILVA JIMENEZ** allegó documento de negociación suscrito el 9 de octubre de 2010 con los cesionarios **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y **JAIME SILVA**, certificado de existencia y representación de la sociedad **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME SILVA JIMENEZ**. (Cuaderno principal 1 Págs. 116R-118R, expediente Digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

Con radicado No. **2010-430-003633-2** del **25 de octubre de 2010**, el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZON** allegó aviso de cesión de una parte pequeña de la totalidad de sus derechos a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**. (Cuaderno principal 1 Págs. 124R-125R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **087 del 02 de mayo de 2011**, se declaró perfeccionada la cesión de derechos a favor de **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**. Por otra parte se entendió surtido el trámite de cesión de derechos a favor de **P3CARBONERAS LOS PINOS S.C.S** y **JAIME SILVA** y a favor de **ALFONSO GARCIA VEGA**. No obstante, en estos últimos trámites se requirió información adicional a los titulares, para proceder a declarar perfeccionadas dichas cesiones (Cuaderno principal 1 Págs. 139R-143V, expediente digital).

A través de radicado No. **2011-430-001499-2** del **13 de mayo de 2011**, el señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** allegó aviso de cesión del 24.5% de sus derechos a favor de **ALIRIO FONSECA BARON**. (Cuaderno principal 1 Págs. 150R-152R, expediente digital). Por otra parte, con radicado No. **2011-430-001524-2** de **16 de mayo de 2011** se radicó el documento de negociación suscrito el día 14 de mayo de 2011. (Cuaderno principal 1 Págs. 159R-162R, expediente digital).

Por medio del radicado No **2011-430-001500-2** del 13 de Mayo de 2011, el señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** allegó oficio indicando que la cesión a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA** es del 50%. (Cuaderno principal 1 Págs. 154R, expediente digital). Por otra parte con radicado **2011-430-001555-2** de 16 de mayo de 2011 se radicó la aclaración al documento de negociación suscrito el día 14 de mayo de 2011. (Cuaderno principal 1 Págs. 167R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **0244 del 22 de agosto de 2011**, se entendió surtido el trámite de aviso de cesión de derechos a favor de los señores **ALFONSO GARCÍA VEGA** (50%), **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** (24.5%) y **ALIRIO FONSECA BARON** (24.5%) y se condicionó su perfeccionamiento a que los titulares se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por otro lado se suspendió el trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S** y de los señores **JAIME SILVA JIMENEZ** y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**. (Cuaderno principal 1 Págs. 206R-207B, expediente digital).

Bajo radicado No. **2012-430-002847-2** del **09 de agosto de 2012**, el señor **PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ** allegó aviso de cesión de derechos a favor de la empresa **P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S**. (Cuaderno principal 2 Págs. 215R-216R, expediente digital). Con radicado **2012-430-002885-2** de fecha **13 de agosto de 2012**, se allegó el contrato suscrito entre las partes el día 30 de junio de 2012 (Cuaderno principal 2 Págs. 217R-219R, expediente digital).

Mediante Resolución No. **003035 del 22 de mayo de 2013**<sup>1</sup>, la Vicepresidencia de Contratación Minera, determinó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, que le corresponde al cotitular señor **JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ** a favor del señor **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **JOSE ALFREDO GUIO GARZON** como cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152** a favor de los señores **ALFONSO GARCÍA VEGA**, **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** Y **ALIRIO FONSECA BARÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** como cotitular del Contrato de Concesión No **HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.C.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Notificada personalmente el 25 de junio de 2013, al señor Cristóbal Pérez Velásquez y por Edicto No. 00145-2013 fijado por el término de cinco días hábiles hasta el 14 de agosto de 2013 (Expediente digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

**ARTICULO CUARTO.- RECHAZAR** el perfeccionamiento y registro de la cesión de derechos y obligaciones del señor **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** como cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor de **JAIME SILVA JIMENEZ**: de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR** el desistimiento de la cesión del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.6%) de los derechos y obligaciones del cual es titular el señor **PEDRO LEON TORRES RODRÍGUEZ** dentro del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor del señor **EDILBERTO MONROY RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.192.455 de Paipa, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO.- RECHAZAR** el trámite de cesión del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.6%) de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor **PEDRO LEON TORRES RODRÍGUEZ** dentro del Contrato de Concesión No. HCT-152 a favor de la empresa **P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.** identificada con Nit 832.007.855-0, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL PEREZ VELASQUEZ**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución” (Cuaderno principal 2 Págs. 246R-248V, expediente digital).

Mediante radicado No. **20139030044912 del 08 de agosto de 2013**, el señor **PEDRO LEON TORRES RODRIGUEZ**, allegó aviso de cesión total equivalentes al 16.66% de los derechos a favor de la señora **BENEDICTA VELASQUEZ TINJACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.457.772. (Cuaderno principal 2 Págs. 264R, expediente digital). El día **7 de noviembre de 2013** con el radicado **20139030063792** se allegó el contrato de cesión de derechos suscrito por las partes el 07 de noviembre de 2013. (Cuaderno principal 2 Págs. 262R-263R, expediente digital).

A través de radicado No **20149030014342 del 6 de febrero de 2014**, el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, allegó aviso de cesión total, equivalentes al 16.66% de derechos a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, con Nit. No. 832.007.855-0. (Cuaderno principal 2 Págs. 286R, expediente digital).

Posteriormente, bajo radicado No. **20149030021432 del 06 de marzo de 2014**, fue allegado el contrato de cesión de derechos realizado entre el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, el cual fue suscrito el 11 de febrero de 2014. (Cuaderno principal 2 Págs. 262R-263R, expediente digital).

Con radicado N° **2019903057672 del 22 de marzo de 2019**, el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, allegó aviso de cesión total, equivalentes al 50% de sus derechos y obligaciones a favor del señor **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.722. Seguidamente, con radicado No. **20199030526352 de 8 de mayo de 2019** las partes allegaron el contrato de cesión de derechos suscrito el 3 de abril de 2019: entre otros documentos.

A través de la Resolución No. **001206 de 14 de noviembre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señaló: (Expediente digital).

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Certificado de Registro Minero Nacional la cesión del 100% de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ GONZALO TORRES JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.458, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, a favor del **WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.355, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EXCLUIR** del Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión N° HCT-152, al señor **JOSÉ GONZALO TORRES JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.332.458.

El anterior acto administrativo citado fue notificado mediante Edicto No.0315-2019 fijados por cinco (5) días hábiles a partir del 24 de diciembre de 2019 y se desfija el 31 de diciembre de 2019, conforme constancia de ejecutoria de 20 de enero de 2020. (Expediente Digital).

A través de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señaló: (Expediente digital).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

**“ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el artículo **TERCERO y SEXTO** de la Resolución No 003035 del 22 de Mayo de 2013, conforme con el recurso presentado con el radicado No. **20135000217402 del 03 de julio de 2013**, "Por medio de la cual se resuelven unas Cesiones de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. **HCT-152**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. 4.190.587, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos iniciado mediante radicados 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **PEDRO LEÓN TORRES**, identificado con C.C. 4.287.391, cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, identifica con Nit. No. 832.007.855-0, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos iniciado mediante radicados 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: REPONER** el artículo **SEGUNDO** la Resolución No 003035 del 22 de Mayo de 2013, conforme el recurso presentado con el radicado No. **20139030038802 del 16 de agosto de 2013**, "Por medio de la cual se resuelven unas Cesiones de Derechos y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. **HCT-152**", por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Certificado de Registro Minero Nacional la cesión del 24.5%, de los derechos que le corresponden al señor **ALFREDO GUIO GARZON**, identificado con C.C. 7.223.872, cotitular del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, a favor del **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, C.C. 4.191.722, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con C.C. 7.223.872, cotitular del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de los señores cesionarios, **ALIRIO FONSECA BARON** identificado con C.C. 4.191.748 y **ALFONSO GARCIA VEGA**, identificado con C.C. 7.212.616 de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018."

El anterior acto administrativo citado fue notificado mediante Edicto No.0316-2019 fijados por cinco (5) días hábiles a partir del 24 de diciembre de 2019 y se desfija el 31 de diciembre de 2019, conforme constancia de ejecutoria de 20 de enero de 2020. (Expediente Digital).

Como consecuencia de todo lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones 1206 y 1208 de 14 de noviembre de 2014, se tienen como cotitulares del Contrato de Concesión No. **HCT-152** a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 4.190.587, con un 16.66%; **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 79.877.702, con un 16.66%; **CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO** identificada con C.C. 46.661.264, con un 16.66%; **WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI**, identificado con C.C. 7.168.355, con un 16.66%; **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con C.C.4.287.391, con un 16.66%; **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con C.C. 7.223.872 con un 12.58%; y **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con C.C. 4.191.722, con un 4.08%.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No.HCT-152** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de cuatro (4) trámites los cuales serán abordados a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

1. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010 por el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**
2. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**
3. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011 por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON**.
4. Cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HCT-152, presentada mediante radicados No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011 por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, dispuso requerir a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ** y **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, respectivamente, en su calidad de cotitulares y cedentes dentro del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados **2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010**; **No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012**; radicados **No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011** y **No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011**, respectivamente, para que allegaran los documentos señalados en la Resolución ibídem.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad se observó, que los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por medio de la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, como quiera que no allegaron la documentación requerida por la Autoridad Minera.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte de los titulares mineros, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001<sup>3</sup>, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

***“(…) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.***

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** “(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)” (Negritas fuera de texto)

<sup>3</sup> **Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)*

En este sentido, considerando que el término de un mes concedido en la Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**, comenzó a transcurrir el **02 de enero de 2020**, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 03 de febrero de 2020<sup>4</sup>, sin que los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, respectivamente, en su calidad de cotitulares y cedentes dentro del Contrato de Concesión No. **HCT-152**, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, se hace necesario decretar el desistimiento cesiones de derechos presentadas dentro del Contrato de Concesión No **HCT-152** por los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ y JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, en su calidad de cotitulares mineros bajo los radicados No. **2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**; radicados No. **2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012**, a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**; No. **2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011**, a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON** y radicados No. **2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011** a favor del

<sup>4</sup> LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

*(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

señor **ALFONSO GARCIA VEGA**, dado que dentro del término previsto no se atendió el requerimiento efectuado mediante a Resolución No. **001208 de 14 de noviembre de 2019**.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Resulta pertinente indicar que una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a evaluar y resolver los siguientes trámites pendientes:

- i) *Cesión de derechos presentada con el radicado No. 20139030044912 del 08 de agosto de 2013, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ** a favor de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ***
- ii) *Cesión de derechos presentada con el radicado No. 20139030044912 del 08 de agosto de 2013, por el señor **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ** a favor de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ***
- iii) *Cesión de derechos presentada con radicado No. 20149030014342 del 22 de enero de 2014, por el señor **LUIS EDUARDO ROJA RODRÍGUEZ** a favor de la empresa **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **CRISTOBAL PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.170.036.*
- iv) *Cesión de derechos presentada con radicado No. 20199030507672 del 22 de marzo de 2019, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN** a favor del señor **RICARDO AVELLANEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2010-412-037044-2 del 13 de octubre de 2010 y 2010-43-003977-5 del 16 de noviembre de 2010**, por el señor **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.587, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2012-430-002847-2 del 9 de agosto de 2012 y 2012-430-002885-2 del 13 de agosto de 2012**, por el señor **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 4.287.391, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2011-430-001499-2 de 13 de mayo de 2011 y 2011-430-001524-2 de 16 de mayo de 2011**, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872, cotitular de Contrato de Concesión **No. HCT-152** a favor del señor **ALIRIO FONSECA BARON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante bajo los radicados **No. 2011-430-001500-2 del 13 de Mayo de 2011 y 2011-430-001555-2 de 16 de mayo de 2011**, por el señor **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872, cotitular de Contrato de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152”**

Concesión **No. HCT-152** a favor del señor **ALFONSO GARCIA VEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.190.587, **PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 4.287.391, **JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.223.872; **LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.702; **CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.661.264; **RICARDO AVELLANEDA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722 y **WILLIAM HERNAN BARON MONGUI** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.355; en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HCT-152**; y **ALFONSO GARCÍA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.616 y **ALIRIO FONSECA BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.748 y a la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**, identificada con el NIT 832.007.855-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** -En firme el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly Garcia Bautista /GEMTM-VCT  
Revisó: Olga Carballo / /GEMTM-VCT.



Radicado ANM No: 2020212103120731

Bogotá, 03-12-2020 10:00 AM

Señor (a) (es):

**CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**

**Teléfono:** 3115148445-7625763

**Dirección:** CALLE 18#3-55

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** DUITAMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 2020212103120731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:00 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No: 2020212103120741

Bogotá, 03-12-2020 10:05 AM

Señor (a) (es):

**LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ**

**Teléfono:** 3163942281

**Dirección:** VEREDA LA HACIENDA TUTA

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** TUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 2020212103120741

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:05 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No: 2020212103120751

Bogotá, 03-12-2020 10:10 AM

Señor (a) (es):

**WILLIAM HERNAN BARON MONGUI**

**Teléfono:** 3178944690-7351025

**Dirección:** CARRERA 7A #8-2-31

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** TUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 2020212103120751

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:10 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120761

Bogotá, 03-12-2020 10:15 AM

Señor (a) (es):

**ALFONSO GARCÍA VEGA**

**Teléfono:** N/A

**Dirección:** CARRERA 23 # 19-74

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** DUITAMA Referencia:

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120761

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:15 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120771

Bogotá, 03-12-2020 10:20 AM

Señor (a) (es):

**P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S**

**Representante Legal**

**Teléfono:** 8552757-3108627497

**Dirección:** CARRERA 2 #1F-237 LC 16

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** UBATÉ

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120771

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:20 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120781

Bogotá, 03-12-2020 10:25 AM

Señor (a) (es):

**LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**

**PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ**

**Teléfono:** 987-850657

**Dirección:** CARRERA 8#2-64

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** PAIPA

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120781

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:25 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120791

Bogotá, 03-12-2020 10:30 AM

Señor (a) (es):

**RICARDO AVELLANEDA HURTADO**

**Teléfono:** 987-850657

**Dirección:** CARRERA 8#2-64

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** PAIPA

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120791

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:30 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120801

Bogotá, 03-12-2020 10:35 AM

Señor (a) (es):

**CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO**

**LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ**

**PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUE**

**Teléfono:** 7625763

**Dirección:** CARRERA 17 No 15-08

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** DUITAMA

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120801

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:35 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**



Radicado ANM No 2020212103120811

Bogotá, 03-12-2020 10:40 AM

Señor (a) (es):

**RICARDO AVELLANEDA HURTADO**

**ALIRIO FONSECA BARÓN**

**Teléfono:** 987-850657

**Dirección:** CARRERA 18 # 3-55

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** DUITAMA

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HCT-152**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000637 DE 11 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNAS CESIONES DE DERECHO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCT-152**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120811

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:40 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **HCT-152**

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: **7 DIC 2020** | Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Jose D. Barrera** C.C.

Centro de Distribución: **7716793** | Centro de Distribución:

Observaciones: **480** | Observaciones:

**HAY 333 Y NO HAY MAS**

2020212103120811

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 D.C. 25 G. 95 A. 85  
Atención al Usuario: (57-1) 4222000 / 01 8000 111 210 / servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 600500018  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Depto: BOGOTÁ D.C. | Código Postal: 111321000  
Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: RICARDO AVELLANEDA HURTADO  
Dirección: CARRERA 18 3 55  
Ciudad: DUITAMA | Depto: BOYACA | Código Postal: 1006000  
Código Operativo: 1006000

**472**

1006000

**Devolucion**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Motivo Concesión de Correo: **CORREO CERTIFICADO 19** | Fecha Pre-Admisión: 04/12/2020 12:42:41

Centro Operativo: **UAC CENTRO** | Orden de servicio: **13908772**



RA2921863040

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: RICARDO AVELLANEDA HURTADO Dirección: CARRERA 18 3 55 Ciudad: DUITAMA   Depto: BOYACA   Código Postal: 1006000 Código Operativo: 1006000	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 600500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C.   Depto: BOGOTÁ D.C.   Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 600500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C.   Depto: BOGOTÁ D.C.   Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594

Peso Físico (grs): 50 | Dice Contener: **HAY 333 Y NO HAY MAS**

Peso Volumétrico (grs): 0 | Observaciones del cliente: ANM

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de entrega: **7 DIC 2020**

Distribuidor: **Jose D. Barrera**

C.C. **7716793**

Gestión de entrega: **7 DIC 2020**

1111

594

UAC CENTRO

CENTRO A



11115941006000RA2921863040

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 86 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Atención al Usuario: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4222000

1) Usario de esta página constancia que tuvo conocimiento del conflicto que se encuentra publicado en la página web 472 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que var algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co

472

Motivos de Devolución

Desconocido  No Existe Número  
Rechazado  No Reclamado  
Cerrado  No Contactado  
Fallecido  Apartado Clausurado  
Fuerza Mayor

Devolución Errada  
No Reside

Fecha 1	9	12	2020	Fecha 2				
Nombre del Distribuidor	Difonso							
C.C.	63336900							
Centro de Distribución	Paipa							

Observaciones: No existe con GA

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo Concesión de Correo

Fecha Pre-Admisión: 04/12/2020 12:42:41

RA292186281C0

CORREO CERTIFICADO 18  
Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 13908772

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018  
Referencia: 2.02021210312079B-45-1 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111594

Nombre/ Razón Social: RICARDO AVELLANEDA HURTADO  
Dirección: CARRERA 8 2 64 Código Postal: 1020001  
Tel: Depto: BOYACA Código Operativo 1020001  
Ciudad: PAIPA\_BOYACA  
Peso Físico(grams): 50  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  C1 C2 Cerrado  
NS No existe  N1 N2 No contactado  
NR No reclamado  FA Fallecido  
DE Desconocido  AC Apartado Clausurado  
Dirección errada  FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tely Hora.  
Fecha de entrega: 9/12/2020

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1er 2do

1111 594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

472

1020 001

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Depto: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA292186281C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: RICARDO AVELLANEDA HURTADO  
Dirección: CARRERA 8 2 64  
Ciudad: PAIPA BOYACA  
Depto: BOYACA  
Código postal: 1020001  
Fecha admisión: 04/12/2020 12:42:41



No existe con GA

472

El usuario debe expresar constancia que lee y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MI 000 000 017 W 00 20 00 00 00 00  
 Atención al usuario (57) 14772200 01 14772200 01 14772200 01 14772200 01 14772200  
 Miérvic Consumidor de Correo

472

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ  
 Dirección: VEREDA LA HACIENDA TUTA  
 Ciudad: TUTA BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 10261000  
 Fecha admisión: 04/12/2020 12:42:41

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Piso 8  
 Referencia: 2.02021210312074-5  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA292186233CO

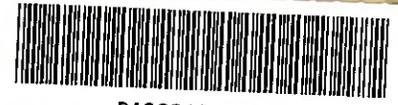
472

1029  
135

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Multic. Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO 18  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 13908772

Fecha Pre-Admisión: 04/12/2020 12:42:41



RA292186233CO

<b>Valores Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Dirección: VEREDA LA HACIENDA TUTA	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
	Tel:	Teléfono:
	Código Postal: BOYACA	Código Postal: 111321000
	Depto: BOYACA	Depto: BOGOTÁ D.C.
	Código Operativo: 1026135	Código Operativo: 1111594
	Peso Físico(grams): 50	
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 50	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$7.500	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.500	
	Dice Confundido:	
	Observaciones del cliente: ANM	

<b>Causal Devoluciones:</b>	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do



11115941029135RA292186233CO

El usuario declara expresa conformidad que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales, para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio al cliente 4-72 correo Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

2020212103120761

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
3 4 Dirección Errada		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
5 6 No Reside		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 04/12/2020 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: HENRY BECERRA

C.C.: CC. 74 378 965

Centro de Distribución: UAC CENTRO

Observaciones:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Medio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 18 UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/12/2020 12:42:41

Orden de servicio: 13908772 RA2921862550

<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018 Piso 8 Referencia: 2.020212103120761 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallecido DE Desconocido AC Apartado Clausurado Dirección errada FM Fuerza Mayor
	Nombre/Razón Social: ALFONSO GARCÍA VEGA Dirección: CARRERA 23 19 74 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1008000 Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA
Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7 500	Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM 12804.12
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Distribuidor: HENRY BECERRA C.C.: CC. 74 378 965 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 5-12-20 <input type="checkbox"/> 2do	

1115941006000RA2921862550

Principal: Bogotá D.C. Calle 14 No. 25-01 # 85 A 85 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 020 / Tel. contacto (57) 4720000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

1006 472 000

**Devolución**

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Piso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: ALFONSO GARCÍA VEGA  
 Dirección: CARRERA 23 19 74  
 Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA  
 Código postal: 04/12/2020 13:47:44

UAC CENTRO 1111  
CENTRO A 594

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000672 DE**

**( 17 JUNIO 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 4957 del 6 de diciembre de 1990**, expedida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA**, Licencia **No. 14225**, para la exploración de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de un (1) año, contados a partir de su anotación en el Registro Minero Nacional, inscrito el 26 de febrero de 1991. (CP1. Págs. 27R – 28R)

Que mediante **Resolución No. 019 del 14 de febrero de 2003**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, derecho de preferencia por causa de muerte sobre la Licencia de Exploración **14225**, anotación inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 163R – 164V)

Que mediante **Resolución No. 020 del 20 de febrero de 2003<sup>1</sup>**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, Licencia de Explotación **No. 14225**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, lo que ocurrió el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 165R – 169R)

<sup>1</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el nueve (9) de septiembre de 2003 (CP1. Págs. 216-217)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

Mediante **Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015<sup>2</sup>**, se concede por una sola vez y por el término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación **No. 14225** a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN** localizada en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, del Departamento de **BOYACÁ** a partir del día 9 de septiembre de 2013 hasta el día 8 de septiembre de 2023. Así mismo, autoriza la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras **GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.522.259 y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.397.959, condicionando su inscripción en el Registro Minero Nacional, una vez se allegue dentro del mes siguiente a la notificación de dicha providencia, el correspondiente contrato de cesión de derechos. Dicho acto administrativo queda ejecutoriado y en firme el 24 de febrero de 2016, (CP2. Págs. 158-161)

La **Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015**, fue notificada mediante Edicto No. 0033 de 2016, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del tres (03) de febrero de 2016 hasta el nueve (09) de febrero de 2016, fecha de su desfijación, (CP2. Folios 375-375R)

Mediante radicado No. **20169030023402 del 22 de marzo de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, en su condición de eventual cesionario, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015, allega, copia del contrato de cesión de derechos mineros suscrito entre cedente y cesionario; manifestación acerca de la inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado por parte de la cesionaria, y certificado de antecedentes fiscales y de antecedentes disciplinarios del cesionario, (CP2. Folios 380-390)

Mediante radicados No. **20189030389622 del 5 de julio de 2018 y 20189030407952 del 10 de agosto de 2018**, el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación **No. 14225**, manifiesta su voluntad de renunciar irrevocablemente al título en mención. (Corte Ingles)

## **I. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 14225**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes dos (2) trámites a saber:

a) Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN y RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, y

b) Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.

Los trámites enunciados serán abordadas de acuerdo con el orden de su radicación, en los siguientes términos:

<sup>2</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el veintiocho (28) de marzo de 2016 (CP2. Pág. 172)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

**Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

Una vez evaluado el expediente se evidenció que mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en su artículo primero y párrafo único del mismo, dispuso:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, identificado con C.C. No 9.522.259 y **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No 9.397.959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***PARÁGRAFO.** - Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, los cedentes deberán en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegar el correspondiente contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistido el trámite mencionado.(…)”*

Ahora bien, comoquiera que Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, fue notificada por el PAR Nobsa, mediante edicto No. 0033 de 2016, las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitulares de la Licencia de Explotación No. **14225**, debieron presentar la documentación requerida una vez cumplido el plazo del mes siguiente a la desfijación del edicto, es decir, hasta el diez (10) de marzo de 2016, presentando dicha documentación hasta el veintidós (22) de marzo de 2016 a través de radicado No. 20169030023402.

Vencidos los términos establecidos en dicho auto, sin que los titulares hayan cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales<sup>3,4</sup> lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 el cual preceptúa:

*“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente.*

<sup>3</sup> **Ley 1955 de 2018 ARTÍCULO 23. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

<sup>4</sup> **Resolución Número 352 del 04 de Julio de 2018.** Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la omisión del titular en el requerimiento realizado mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, esta Vicepresidencia considera procedente decretar el desistimiento tácito de dicho trámite.

**Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.**

Antes de entrar a resolver de fondo la solicitud de renuncia, es oportuno traer a colación lo consagrado en los artículos 16, 17 y 23 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, normas jurídicamente aplicables para este tipo de títulos y soporte en la suscripción de los mismos, los cuales disponen:

“(…)

**Artículo 16. Título minero.** Título minero es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores.

*Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados conforme al Código de Minas adoptado por la Ley 38 de 1887 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo mineros. Es entendido que la vigencia de estos títulos de adjudicación y de propiedad privada, está subordinada a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 20 de 1969.*

*El derecho emanado del título minero es distinto e independiente del que ampara la propiedad o posesión superficiarias, sean cuales fueren la época y modalidad de éstas.*

**Artículo 17. Clases de títulos mineros.** *La exploración técnica por métodos de subsuelo y la explotación de depósitos y yacimientos de propiedad nacional, solamente se podrán adelantar mediante licencias de exploración, licencias de explotación, aportes y contratos de concesión. Lo aquí dispuesto, no se opone a la actividad minera de subsistencia de que trata el Capítulo XVII de este Código.*

*Es entendido que también podrán realizarse tales actividades con base en títulos expedidos con anterioridad, debidamente perfeccionados, que conserven su validez.*

*El solicitante de licencias, concesiones y aportes, mientras su título no sea inscrito en el Registro Minero, no podrá alegar ninguna situación subjetiva y concreta, oponible a la administración, ni frente a nuevas disposiciones legales que modifiquen o eliminen los sistemas de exploración y explotación mineras.(…)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, respecto de la voluntad de renunciar irrevocablemente a la Licencia de Explotación **No. 14225** por parte del señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, la norma establece:

“(…)

**Artículo 23. Renuncia.** *En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.(…)”.*

En virtud de lo anterior, se procede aceptar la renuncia al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.517.557, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación **No. 14225**, amparado en lo dispuesto en las normas que preceden. No obstante, lo anterior, el título minero seguirá vigente respecto de las cotitulares **INES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709 y **GLORIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

**CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, quienes en cumplimiento de lo pactado seguirán cumpliendo las obligaciones inherentes al mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado el 14 de mayo de 2013 mediante radicado No. 20139030023832, por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 14225**, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR** la renuncia a la Licencia de Explotación **No. 14225**, presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557 en su condición de cotitular, mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018, en calidad de cotitular de la licencia de explotación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir de la Licencia de Explotación No. 14225 en el Registro Minero Nacional al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557, de conformidad con lo expresado en parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO. –** En firme el presente acto administrativo remitir el presente acto administrativo al Grupo de Catastro Minero para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ**, **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** Y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 14225**, y a los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, en sus condición de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduard Prado Galindo / Abogado GEMTM-VCT  
Revisó: Olga Carballo Abogado GEMTM VCT



Radicado ANM No: 20202120661091

Bogotá, 24-08-2020 13:35 PM

Señor(a)  
**RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ**  
**GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 14 No.7 A 35  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14225**, se ha proferido la Resolución **VCT No.672 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14225**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

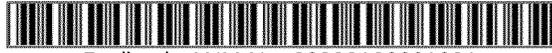
Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120661091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 24-08-2020 13:06 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 14225

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000672 DE**

( 17 JUNIO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 4957 del 6 de diciembre de 1990**, expedida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA**, Licencia **No. 14225**, para la exploración de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de un (1) año, contados a partir de su anotación en el Registro Minero Nacional, inscrito el 26 de febrero de 1991. (CP1. Págs. 27R – 28R)

Que mediante **Resolución No. 019 del 14 de febrero de 2003**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, derecho de preferencia por causa de muerte sobre la Licencia de Exploración **14225**, anotación inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 163R – 164V)

Que mediante **Resolución No. 020 del 20 de febrero de 2003<sup>1</sup>**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, Licencia de Explotación **No. 14225**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, lo que ocurrió el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 165R – 169R)

<sup>1</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el nueve (9) de septiembre de 2003 (CP1. Págs. 216-217)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESI” N DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACI” N No. 14225”**

Mediante **Resolución No. 0003029** del **17 de noviembre de 2015**<sup>2</sup>, se concede por una sola vez y por el término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación **No. 14225** a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARB” N** localizada en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, del Departamento de **BOYACÁ** a partir del día 9 de septiembre de 2013 hasta el día 8 de septiembre de 2023. Así mismo, autoriza la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras **GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.522.259 y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.397.959, condicionando su inscripción en el Registro Minero Nacional, una vez se allegue dentro del mes siguiente a la notificación de dicha providencia, el correspondiente contrato de cesión de derechos. Dicho acto administrativo queda ejecutoriado y en firme el 24 de febrero de 2016, (CP2. Págs. 158-161)

La **Resolución No. 0003029** del **17 de noviembre de 2015**, fue notificada mediante Edicto No. 0033 de 2016, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del tres (03) de febrero de 2016 hasta el nueve (09) de febrero de 2016, fecha de su desfijación, (CP2. Folios 375-375R)

Mediante radicado No. **20169030023402** del **22 de marzo de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARC” N**, en su condición de eventual cesionario, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015, allega, copia del contrato de cesión de derechos mineros suscrito entre cedente y cesionario; manifestación acerca de la inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado por parte de la cesionaria, y certificado de antecedentes fiscales y de antecedentes disciplinarios del cesionario, (CP2. Folios 380-390)

Mediante radicados No. **20189030389622** del **5 de julio de 2018** y **20189030407952** del **10 de agosto de 2018**, el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación **No. 14225**, manifiesta su voluntad de renunciar irrevocablemente al título en mención. (Corte Ingles)

## **I. FUNDAMENTO DE LA DECISI” N**

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 14225**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes dos (2) trámites a saber:

a) Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARC” N** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, y

b) Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.

Los trámites enunciados serán abordadas de acuerdo con el orden de su radicación, en los siguientes términos:

---

<sup>2</sup> Inscrita en el Registro Minero Nacional el veintiocho (28) de marzo de 2016 (CP2. Pág. 172)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESI” N DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACI” N No. 14225”**

**Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

Una vez evaluado el expediente se evidenció que mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en su artículo primero y párrafo único del mismo, dispuso:

*“(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON**, identificado con C.C. No 9.522.259 y **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No 9.397.959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***PARÁGRAFO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, los cedentes deberán en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegar el correspondiente contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistido el trámite mencionado.(...).***

Ahora bien, comoquiera que Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, fue notificada por el PAR Nobsa, mediante edicto No. 0033 de 2016, las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitulares de la Licencia de Explotación No. **14225**, debieron presentar la documentación requerida una vez cumplido el plazo del mes siguiente a la desfijación del edicto, es decir, hasta el diez (10) de marzo de 2016, presentando dicha documentación hasta el veintidós (22) de marzo de 2016 a través de radicado No. 20169030023402.

Vencidos los términos establecidos en dicho auto, sin que los titulares hayan cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales<sup>3,4</sup> lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 el cual preceptúa:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente.*

<sup>3</sup> **Ley 1955 de 2018 ARTÍCULO 23. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

<sup>4</sup> **Resolución Número 352 del 04 de Julio de 2018.** Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESI” N DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACI” N No. 14225”**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la omisión del titular en el requerimiento realizado mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, esta Vicepresidencia considera procedente decretar el desistimiento tácito de dicho trámite.

**Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.**

Antes de entrar a resolver de fondo la solicitud de renuncia, es oportuno traer a colación lo consagrado en los artículos 16, 17 y 23 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, normas jurídicamente aplicables para este tipo de títulos y soporte en la suscripción de los mismos, los cuales disponen:

“(...)

**Artículo 16. Título minero.** Título minero es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores.

Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados conforme al Código de Minas adoptado por la Ley 38 de 1887 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo mineros. Es entendido que la vigencia de estos títulos de adjudicación y de propiedad privada, está subordinada a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 20 de 1969.

El derecho emanado del título minero es distinto e independiente del que ampara la propiedad o posesión superficiares, sean cuales fueren la época y modalidad de éstas.

**Artículo 17. Clases de títulos mineros.** La exploración técnica por métodos de subsuelo y la explotación de depósitos y yacimientos de propiedad nacional, solamente se podrán adelantar mediante licencias de exploración, **licencias de explotación**, aportes y contratos de concesión. Lo aquí dispuesto, no se opone a la actividad minera de subsistencia de que trata el Capítulo XVII de este Código.

Es entendido que también podrán realizarse tales actividades con base en títulos expedidos con anterioridad, debidamente perfeccionados, que conserven su validez.

El solicitante de licencias, concesiones y aportes, mientras su título no sea inscrito en el Registro Minero, no podrá alegar ninguna situación subjetiva y concreta, oponible a la administración, ni frente a nuevas disposiciones legales que modifiquen o eliminen los sistemas de exploración y explotación mineras.(...).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, respecto de la voluntad de renunciar irrevocablemente a la Licencia de Explotación **No. 14225** por parte del señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, la norma establece:

“(...)

**Artículo 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas reverterán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.(...).”

En virtud de lo anterior, se procede aceptar la renuncia al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.517.557, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación **No. 14225**, amparado en lo dispuesto en las normas que preceden. No obstante, lo anterior, el título minero seguirá vigente respecto de las cotitulares **INES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709 y **GLORIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESI” N DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACI” N No. 14225”**

**CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, quienes en cumplimiento de lo pactado seguirán cumpliendo las obligaciones inherentes al mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado el 14 de mayo de 2013 mediante radicado No. 20139030023832, por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 14225**, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARC” N** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR** la renuncia a la Licencia de Explotación **No. 14225**, presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557 en su condición de cotitular, mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018, en calidad de cotitular de la licencia de explotación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir de la Licencia de Explotación No. 14225 en el Registro Minero Nacional al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557, de conformidad con lo expresado en parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO. –** En firme el presente acto administrativo remitir el presente acto administrativo al Grupo de Catastro Minero para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, cotitulares de la Licencia de Explotación **No. 14225**, y a los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARC” N** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, en sus condición de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.E 25 G 85 A 85  
 Atención al usuario: 02-11-472000 - 01800-111111 - serviciosalcliente@72.com.co  
 Mensaje Correo electrónico de Correo

472

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA276521435CO

Nombre/Razón Social: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ  
 Dirección: CRA 14 7A 35  
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 152211236  
 Fecha admisión: 27/08/2020 13:53:24

1028  
 480  
 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Marco Concesionario de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24  
 Orden de servicio: 13686338



RA276521435CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 9000500918  
 Referencia: 20202120651091 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594  
 Nombre/Razón Social: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ  
 Dirección: CRA 14 7A 35  
 Tel: Código Postal: 152211236 Código Operativo: 1028480  
 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA Depto: BOYACA  
 Peso Físico(grams): 1 Dice Contener: existe  
 Peso Volumétrico(grams): 0 FA: 25, 31 y postal  
 Peso Facturado(grams): 1 Observaciones del cliente: ANM  
 Valor Declarado:\$0 d 41 no hay 35  
 Valor Flete:\$7.500  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$7.500

Causal Devoluciones:  
 RE: Rechazado  
 NE: No existe  
 NS: No reside  
 NR: No reclamado  
 DE: Desconocido  
 Dirección errada  
 C1: C2  
 N1: N2  
 FA: Fallecido  
 AC: Apartado Clausurado  
 FM: Fuerza Mayor  
 Cerrado  
 No contactado

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 28 AGO 2020  
 Distribuido: c.c.

Gestión de entrega:  
 1er 2do

1111  
 594  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11115941628480RA276521435CO

Wilson Duvan Amézquita  
 C.C. 1057582302

El usuario debe tener conocimiento del contenido del correo que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 14225, se ha proferido la Resolución VCT No.672 DE 17 DE JUNIO DE 2020, por medio de la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14225 y contra la cual procede el Recurso de Revisión que deberá interponerse en la Agencia Administrativa de Minería.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000684 DE

( 17 JUNIO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 00003-15 de 4 de septiembre de 1994, la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, otorgó a los señores **ABEL ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 4.271.013, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 9.511.794, **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 9.513.252 y **DANIEL TÉLLEZ** con cédula de ciudadanía número 4.038.933, la licencia No. 18417 para la exploración técnica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, localizada en jurisdicción del municipio de **TASCO**, departamento de **BOYACÁ**, con un extensión superficiaria de 0.79212085 hectáreas, por un término de un (1) año contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 3 de octubre de 1994. (Cuaderno principal 1 folios 17R – 19R)

El 6 de septiembre de 1996, mediante Resolución No.00352-15, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó la **Licencia de explotación, 18417** a los señores **ABEL ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 4271013, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 9511794, **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 9513252 y **DANIEL TÉLLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4038933, para la explotación técnica de un yacimiento de **ARENA SILICEA**, en una extensión de 0,79212085 hectáreas, ubicados en el municipio de **TASCO** del departamento de **BOYACÁ**, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir del 2 de septiembre de 2002, fecha en la cual se inscribió la Licencia en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 31R – 34V)

Mediante Resolución 01585-15<sup>1</sup> de fecha 22 de marzo de 2001, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** modificó la Resolución No. 00352-15 del 6 de septiembre de 1996, artículo primero en el sentido de que el área para desarrollar el proyecto minero corresponde a 6946 metros cuadrados según concepto técnico de fecha 1 de marzo de 2001. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de septiembre de 2002. (Cuaderno principal 1 folios 60R – 61R)

<sup>1</sup> Se notificó personalmente el 29 de marzo de 2001 y quedo debidamente ejecutoriada el 17 de abril de 2001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

Por medio de Resolución No. 022 de 05 de abril de 2002<sup>2</sup>, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** modificó el artículo primero de la resolución No. 01585-15 de 22 de marzo de 2001, en lo referente a que el área para desarrollar el proyecto es de 6727 metros cuadrados, describiendo la alinderación. (Cuaderno principal 1 folios 65R)

El 17 de diciembre de 2009 la **GOBERNACION DE BOYACÁ**, mediante Resolución 000641<sup>3</sup>, resolvió entre algunos apartes lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución N° 000494 en el sentido de determinar que la cesión se autoriza sobre la totalidad de los derechos que sobre la Licencia de explotación N° 18417 posee el señor CARLOS ABEL ÁLVAREZ LEÓN y a favor del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.-ACEPTAR la cesión total de derechos que sobre la Licencia de Explotación N° 18417 posee el señor CARLOS ABEL ÁLVAREZ LEÓN a favor del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, por las razones expuestas.*

*(...)*

*ARTÍCULO QUINTO: Una vez inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional asúmase al señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ como nuevo titular junto con los señores de la Licencia 18417, junto con los señores LUIS I. ÁLVAREZ LEÓN y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN quienes en adelante serán solidariamente responsables de todos los derechos y obligaciones emanados del título minero.”* (Cuaderno principal 2 folios 279R – 281R)

Mediante radicado No. 2010-12-1686 del 9 de agosto de 2010, los señores **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** y **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** cotitulares de las Licencias de Explotación No. 14830 y 18147 solicitaron la integración de esta Licencias. (Expediente 14830 Cuaderno principal 3 folios 552R – 553R)

Por medio de radicado No. 2010-12-2453 de 20 de octubre de 2010, los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, presentaron oficio por medio del cual desistieron de la solicitud de integración de áreas de las licencias de explotación No. 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645. (Cuaderno principal 2 folios 319R)

Por medio del radicado No. 221 de 31 de enero de 2012, el señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 solicitó la prórroga de la licencia de acuerdo al artículo 75 de la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 3 folios 414R – 415R)

Con radicado No. 543 de 7 de marzo de 2012, el señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, allegó escrito por medio del cual solicitó la prórroga de la licencia. (Cuaderno principal 3 folios 417R)

A través de radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, los señores **ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ** y **ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, informaron la muerte de su padre, el señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, quien fuere cotitular de la Licencia de Explotación No.18417 y solicitaron la subrogación de derechos y el acogimiento del derecho de preferencia, para lo cual anexaron los registros civiles de nacimiento, así como el registro civil de defunción y copia de la cédulas de ciudadanía. (Cuaderno principal 3 folios 472R – 497R y 523R – 552R)

Mediante Radicado No. 20169030021942 de fecha 15 de marzo de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ**

<sup>2</sup> Esta Resolución quedó en firme el 30 de abril de 2002. (Cuaderno principal 1 folios 80R)

<sup>3</sup> Esta Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2010.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

**LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 solicitó la desvinculación de las Licencias de Explotación No. 14830 y **18417** manifestando no haber realizado ningun tipo de explotacion y por motivos de salud. (Cuaderno principal 3 folios 557R)

Por medio de radicado No, 20169030026242 de 05 de abril de 2016, el señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, solicitó derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión según lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 3 folio 560R)

A través de radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, reiteró la solicitud de renuncia como titular de la licencia 18417, manifestando no haber realizado ningun tipo de explotacion y por motivos de salud. (Cuaderno principal 3 folio 591R)

El 29 de septiembre de 2017 mediante Radicado N° 20179030267301 la Agencia Nacional de Minería informo a los titulares **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN, HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN y DANIEL TÉLLEZ**, que, para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán presentar la documentación, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1255 de 27 de diciembre de 2016. (Cuaderno principal 3 folio 613R – 614R)

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Revisado el expediente se encuentran cinco (5) trámites por resolver **1.** Solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas de las licencias de explotación Nos. 14830 y 18417 presentada con radicado No. 2645 del 9 de agosto de 2010 por los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**; **2.** Solicitud de renuncia a la Licencias de Explotación No. 18417 presentada el 15 de marzo de 2016 con Radicado No. 20169030021942 por el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 y reiterada con radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016; **3.** Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada con Radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, por los señores **ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, por la muerte del señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, cotitular de la licencia 18417. **4.** Solicitud de prórroga de la licencia de explotación 18417, presentada mediante los Radicado Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012; y **5.** Solicitud derecho de preferencia Ley 1753 de 2015, presentados con radicados No 20169030002282 de 14 de enero de 2016, 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, N° 20169030026242 de 05 de abril de 2016.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados, bajo las siguientes consideraciones:

### **1. Solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas de las licencias de explotación Nos. 14830 y 18417 presentada con radicado No. 2645 del 9 de agosto de 2010 por los señores DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN.**

Mediante oficio No. 2010-12-2453 de 20 de octubre de 2010, los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18417 presentaron oficio por medio del cual desistieron del trámite de integración de áreas de las licencias 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Expediente 14830 Cuaderno principal 3 folios 552R – 553R.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

Sobre el particular es pertinente indicar que el artículo 297 de Ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

*“(…) **Artículo 297. REMISIÓN**, En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil. (...)”*

Conforme a lo anterior, el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) dispone:

*“**ARTÍCULO 8. DESISTIMIENTO**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Para este tipo de actuación administrativa que ha iniciado con un interés directo por parte de los solicitantes, el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, dispuso que en los casos que no desee continuar con la actuación administrativa sin miramientos de las razones que le asistan, puede desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla por considerarla necesaria por razones de orden público.

En el presente trámite la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio con el trámite de integración de áreas; razón por la cual se acepta el desistimiento al mismo.

**2. Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada con Radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, por los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, por la muerte del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, cotitular de la licencia 18417.**

En primer lugar es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

*“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.*

En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

*“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”*

*“Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará trámite a la petición presentada por los interesados conforme al inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, el cual establece:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*“El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales”.*

En este sentido, es de mencionar que Licencia de explotación N° 18417 fue otorgado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655<sup>5</sup> de 1988 y, la normatividad aplicable en el desarrollo del trámite de subrogación de derechos por causa de muerte es el artículos 13 del referido Decreto, disposición que establece:

**“ARTÍCULO 13. Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar.** El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

*El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros, en las condiciones previstos en este Código.*

*El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.*

*Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y a portes perfeccionados antes de la vigencia de este Código.*

El Decreto 136 de 1990 - por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas, en el artículo primero estableció:

**“Artículo 1°** El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.

*Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:*

*1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*

*2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

*Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.*

**Parágrafo 1°** Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

**Parágrafo 2°** Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Código de Minas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios. “*

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

**1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.**

**2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.**

No obstante, frente al tema se considera oportuno mencionar lo indicado mediante concepto jurídico de la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015:

*“ahora bien, la aplicación de esta causal en lo referente a la muerte del beneficiario debe compaginarse con lo establecido en el inciso 3° del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 que señala que los herederos del beneficiario podrán ejercer un derecho de preferencia para que se les otorgue el título.*

*La forma para ejercer el derecho de preferencia mencionado, se encuentra en el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, en el cual se establece el procedimiento a seguir respecto a quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de un título minero, por lo cual, en caso de no actuar de conformidad con el mismo, la consecuencia será que el derecho de preferencia desaparece.*

*Respecto a las normas procesales, debe tenerse en cuenta que estas cumplen como garantías para desarrollar derechos sustanciales, Por lo que no puede afirmarse que los términos establecidos en estas normas son formalidades y trámites que se pueden prescindir libremente por parte de la Autoridad Minera en sus procedimientos.*

*Al respecto la Corte Constitucional ha señalado respecto a los procedimientos administrativos lo siguiente “A su vez las cargas procesales, son un imperativo que también emana de las normas procesales de derecho público y con ocasión del proceso, pero sólo para las partes y algunos terceros. Son del propio interés de quien las soporta, lo que quiere decir que sólo lo favorecen a él y no a la otra parte, como ocurre con la obligación o con el deber. Y justamente por esta razón “no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá, para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja para el mismo (y no para el otro sujeto)”. Es decir que el sujeto procesal que soporta la carga, está en el campo de la libertad para cumplir o no con ella, de modo que si no lo hace no está constreñido para que se allane a cumplirla, por lo cual el no asumirla no dará lugar propiamente a una sanción sino a las consecuencias jurídicas propias de su inactividad, **que pueden repercutir también desfavorablemente sobre los derechos sustanciales que en el proceso se ventilan.**” (...)*

Así las cosas, a la luz de las normas en cita, el concepto jurídico No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015 y los documentos aportados que reposan en el expediente No. 18417, se pudo establecer según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08862824 que el señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, falleció el **26 de septiembre de 2015**, el plazo de los dos meses para informar el fallecimiento venció el 26 de noviembre de 2015 y se informó a la Autoridad Minera sobre dicha situación el 14 de enero de 2016 mediante el radicado No. 20169030002282, es decir, que se omitió informar a la autoridad minera de conformidad artículo 1° del Decreto 136 de 1990, esto es dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento del titular, teniendo como consecuencia la negativa al derecho de preferencia por causa de muerte.

En virtud de lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la solicitud allegada con radicado No. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y reiterada con radicado No. 201690300115912 del 24 de febrero de 2016 presentada por los señores ELIZABETH TÉLLEZ

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARIA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ y, en consecuencia se ordenara la exclusión en el Sistema Integrado de Gestión Minera por causa de muerte del señor **DANIEL ARNOLDO TÉLLEZ** de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 18417.

**3. Solicitud de renuncia a la Licencias de Explotación No. 18417 presentada el 15 de marzo de 2016 con Radicado No. 20169030021942 por el señor HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 y reiterada con radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016.**

El 15 de marzo de 2016, con el radicado No. 20169030021942 y reiterado mediante oficio No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, manifestó renunciar a los derechos que le corresponden dentro del mencionado título Minero.

Sobre el particular, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

***"Artículo 46. Normatividad del contrato.** Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplien, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales."*

***"Artículo 350. Condiciones y términos.** Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

Así las cosas, debe observarse lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, norma aplicable a la Licencia de Explotación No. 18417, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería." (Subrayas fuera del texto).*

En consecuencia y conforme a la anterior disposición, el titular de la Licencia de Explotación se encuentra facultado por la Ley para solicitar la renuncia al título minero, en cualquier tiempo, sin condición alguna.

Por tal razón y teniendo en cuenta la presentación de la solicitud clara y expresa por parte del cotitular señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, con la que expresa su intención de renunciar al título minero, se tendrán por cumplidos los presupuestos legales para su aceptación.

**4. Solicitud de prórroga de la licencia de explotación 18417, presentada mediante los Radicado Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012.**

Es importante señalar que la Licencia de Explotación No. **18417**, fue otorgada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo que sus trámites, términos y condiciones deben efectuarse de conformidad con dicho decreto, el cual dispuso:

***"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión (...).”*

De conformidad, con la norma citada en el caso objeto de estudio se tiene que la Licencia de Explotación No. 18417 tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir del 2 de septiembre de 2002, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, hasta el 1 de septiembre de 2012, de acuerdo con lo indicado con la Resolución No. 00352-156 del septiembre de 1996; y, la petición de prórroga se elevó mediante los radicados No. 221 del 31 de enero de 2012 y 543 del 7 de marzo de 2012, por los cotitulares **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, respectivamente, es decir, dentro del término señalado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, esto es, dos (2) meses antes del vencimiento del título minero.

Así mismo de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico del 26 de septiembre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: *3.1 Una vez consultada el área de la licencia de explotación No. 18417, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que no presenta superposición con zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988 ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 3 folios 610R - 612R)*

#### **CAPACIDAD LEGAL**

Teniendo en cuenta que en el Certificado de Registro Minero, la Licencia Explotación 18417, se encuentran como titulares los señores **DANIEL TÉLLEZ** con cedula de ciudadanía N° 4.038.933, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** con cedula de ciudadanía N° 9.511.794 y **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** con cedula de ciudadanía N° 9513252; sin embargo, el señor Daniel Tellez falleció el 26 de septiembre de 2015 y el señor **HECTOR ALVAREZ LEON** renunció a la Licencia, razón por la cual, se revisará la capacidad del señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**.

En este sentido, es necesario advertir que el titular de la licencia de explotación No. 18147 previo a la prórroga de la Licencia de Explotación, la autoridad minera debe constatar que cuenta con la capacidad legal para contratar con el Estado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, que señala:

*“Artículo 19. CAPACIDAD. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación. (...).”*

Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispone:

*“Artículo 6°.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”*

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil<sup>6</sup> tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí

<sup>6</sup> Artículo 1502 del Código Civil: **ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado fuera de texto).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

misma, sin el ministerio o la autorización de otra. Igualmente, respecto a los antecedentes del concesionario se constató:

TITULAR	CEDULA DE CIUDADANIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	POLICIA NACIONAL
<b>LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN</b>	9511794	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES según el certificado No 145989660	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No 9511794200609111500	NO TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES

Adicionalmente, al verificar en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, con la cédula de ciudadanía número 9511794 del señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** se evidencia que no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según Registro Interno de Validación No. 13226083

Verificado el 4 de junio de 2020, el Registro Minero del título **No. 18417**, se constató que sobre la referida Licencia de Explotación no recaen medidas cautelares, así mismo, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató que la Licencia de Explotación No. 18417, no existe prenda sobre los derechos que le corresponden dentro de dicho Título Minero.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente prorrogar la Licencia de Explotación No. 18417, por el término de diez (10) años contados a partir del 2 de septiembre de 2012 hasta 1 de septiembre de 2022.

**5. Solicitud derecho de preferencia artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentados con radicados No 20169030002282 de 14 de enero de 2016, 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, N° 20169030026242 de 05 de abril de 2016.**

Ahora bien, una vez realizada la evaluación integral del expediente, se verificó que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento relacionado con la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No.18417, consagrado en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Sobre este punto, es de mencionar que la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 en su artículo 3° adicionó el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución No. 309 del 05 de mayo de 2016, “*Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM*”, así:

*“Artículo 1°. -Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:*

- 1.1. *Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.*
- 1.2. *Adelantar las actividades de Fiscalización Diferencial, para los subcontratos de Formalización Minera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2.3. *Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.”*

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para la Licencia de Explotación No.18417.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de integración de áreas de las Licencias de Explotación Nos. 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645, por los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18417, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, presentada bajo Radicado 20169030002282 de 14 de enero de 2016, reiterada en radicados No. 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, presentada por los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir como titular de la Licencia de Explotación No. 18417 al señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** con cédula de ciudadanía No.4.038.993, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a la Licencia de Explotación No. 18417, presentada por el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** mediante radicado No. 20169030021942 del 15 de marzo de 2016 y reiterado por el radicado No. 20169030084592 del 15 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la renuncia del señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9513252 a los derechos derivados del Contrato en Virtud de Aporte No 01-025-96.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir como titular de la Licencia de Explotación No 18417, al señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9513252, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto administrativo, téngase como titular de la licencia de Explotación No. 18417 al señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.511.794, siendo responsable ante la Agencia Nacional de Minería de las obligaciones que se deriven de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 18417, al señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.511.794, a partir del 2 de septiembre de 2012 hasta 1 de septiembre de 2022, solicitada mediante los radicados Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga de la Licencia de Explotación No. 18417.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía número 9.511.794 y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.513.252, titulares de la Licencia de Explotación 18417; y a los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.370.559, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 9.399.036, MARIA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.373.454, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.378.932 y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 74.187.858; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Alexander montaña barrera / Abogado - GTMTM-VCT.  
Revisó: Claudia Romero / Abogada - GEMTM – VCT

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000684 DE

( 17 JUNIO 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 00003-15 de 4 de septiembre de 1994, la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, otorgó a los señores **ABEL ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 4.271.013, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 9.511.794, **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** con cédula de ciudadanía número 9.513.252 y **DANIEL TÉLLEZ** con cédula de ciudadanía número 4.038.933, la licencia No. 18417 para la exploración técnica de un yacimiento de **ARENAS SILÍCEAS**, localizada en jurisdicción del municipio de **TASCO**, departamento de **BOYACÁ**, con un extensión superficiaria de 0.79212085 hectáreas, por un término de un (1) año contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 3 de octubre de 1994. (Cuaderno principal 1 folios 17R – 19R)

El 6 de septiembre de 1996, mediante Resolución No.00352-15, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó la **Licencia de explotación, 18417** a los señores **ABEL ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 4271013, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 9511794, **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° 9513252 y **DANIEL TÉLLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 4038933, para la explotación técnica de un yacimiento de **ARENA SILICEA**, en una extensión de 0,79212085 hectáreas, ubicados en el municipio de **TASCO** del departamento de **BOYACÁ**, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir del 2 de septiembre de 2002, fecha en la cual se inscribió la Licencia en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 31R – 34V)

Mediante Resolución 01585-15<sup>1</sup> de fecha 22 de marzo de 2001, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** modificó la Resolución No. 00352-15 del 6 de septiembre de 1996, artículo primero en el sentido de que el área para desarrollar el proyecto minero corresponde a 6946 metros cuadrados según concepto técnico de fecha 1 de marzo de 2001. Acto Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 2 de septiembre de 2002. (Cuaderno principal 1 folios 60R – 61R)

<sup>1</sup> Se notificó personalmente el 29 de marzo de 2001 y quedo debidamente ejecutoriada el 17 de abril de 2001.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

Por medio de Resolución No. 022 de 05 de abril de 2002<sup>2</sup>, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** modificó el artículo primero de la resolución No. 01585-15 de 22 de marzo de 2001, en lo referente a que el área para desarrollar el proyecto es de 6727 metros cuadrados, describiendo la alinderación. (Cuaderno principal 1 folios 65R)

El 17 de diciembre de 2009 la **GOBERNACION DE BOYACÁ**, mediante Resolución 000641<sup>3</sup>, resolvió entre algunos apartes lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución N° 000494 en el sentido de determinar que la cesión se autoriza sobre la totalidad de los derechos que sobre la Licencia de explotación N° 18417 posee el señor CARLOS ABEL ÁLVAREZ LEÓN y a favor del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.-ACEPTAR la cesión total de derechos que sobre la Licencia de Explotación N° 18417 posee el señor CARLOS ABEL ÁLVAREZ LEÓN a favor del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, por las razones expuestas.*

*(...)*

*ARTÍCULO QUINTO: Una vez inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional asúmase al señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ como nuevo titular junto con los señores de la Licencia 18417, junto con los señores LUIS I. ÁLVAREZ LEÓN y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN quienes en adelante serán solidariamente responsables de todos los derechos y obligaciones emanados del título minero.”* (Cuaderno principal 2 folios 279R – 281R)

Mediante radicado No. 2010-12-1686 del 9 de agosto de 2010, los señores **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** y **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** cotitulares de las Licencias de Explotación No. 14830 y 18147 solicitaron la integración de esta Licencias. (Expediente 14830 Cuaderno principal 3 folios 552R – 553R)

Por medio de radicado No. 2010-12-2453 de 20 de octubre de 2010, los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, presentaron oficio por medio del cual desistieron de la solicitud de integración de áreas de las licencias de explotación No. 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645. (Cuaderno principal 2 folios 319R)

Por medio del radicado No. 221 de 31 de enero de 2012, el señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 solicitó la prórroga de la licencia de acuerdo al artículo 75 de la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 3 folios 414R – 415R)

Con radicado No. 543 de 7 de marzo de 2012, el señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, allegó escrito por medio del cual solicitó la prórroga de la licencia. (Cuaderno principal 3 folios 417R)

A través de radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, los señores **ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ**, **ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ** y **ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, informaron la muerte de su padre, el señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, quien fuere cotitular de la Licencia de Explotación No.18417 y solicitaron la subrogación de derechos y el acogimiento del derecho de preferencia, para lo cual anexaron los registros civiles de nacimiento, así como el registro civil de defunción y copia de la cédulas de ciudadanía. (Cuaderno principal 3 folios 472R – 497R y 523R – 552R)

Mediante Radicado No. 20169030021942 de fecha 15 de marzo de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ**

<sup>2</sup> Esta Resolución quedó en firme el 30 de abril de 2002. (Cuaderno principal 1 folios 80R)

<sup>3</sup> Esta Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2010.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

**LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 solicitó la desvinculación de las Licencias de Explotación No. 14830 y **18417** manifestando no haber realizado ningun tipo de explotacion y por motivos de salud. (Cuaderno principal 3 folios 557R)

Por medio de radicado No, 20169030026242 de 05 de abril de 2016, el señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, solicitó derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión según lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 3 folio 560R)

A través de radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, reiteró la solicitud de renuncia como titular de la licencia 18417, manifestando no haber realizado ningun tipo de explotacion y por motivos de salud. (Cuaderno principal 3 folio 591R)

El 29 de septiembre de 2017 mediante Radicado N° 20179030267301 la Agencia Nacional de Minería informo a los titulares **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN, HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN y DANIEL TÉLLEZ**, que, para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán presentar la documentación, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1255 de 27 de diciembre de 2016. (Cuaderno principal 3 folio 613R – 614R)

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Revisado el expediente se encuentran cinco (5) trámites por resolver **1.** Solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas de las licencias de explotación Nos. 14830 y 18417 presentada con radicado No. 2645 del 9 de agosto de 2010 por los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**; **2.** Solicitud de renuncia a la Licencias de Explotación No. 18417 presentada el 15 de marzo de 2016 con Radicado No. 20169030021942 por el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 y reiterada con radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016; **3.** Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada con Radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, por los señores **ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**, por la muerte del señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ**, cotitular de la licencia 18417. **4.** Solicitud de prórroga de la licencia de explotación 18417, presentada mediante los Radicado Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012; y **5.** Solicitud derecho de preferencia Ley 1753 de 2015, presentados con radicados No 20169030002282 de 14 de enero de 2016, 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, N° 20169030026242 de 05 de abril de 2016.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados, bajo las siguientes consideraciones:

### **1. Solicitud de desistimiento del trámite de integración de áreas de las licencias de explotación Nos. 14830 y 18417 presentada con radicado No. 2645 del 9 de agosto de 2010 por los señores DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN.**

Mediante oficio No. 2010-12-2453 de 20 de octubre de 2010, los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ y LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18417 presentaron oficio por medio del cual desistieron del trámite de integración de áreas de las licencias 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Expediente 14830 Cuaderno principal 3 folios 552R – 553R.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

Sobre el particular es pertinente indicar que el artículo 297 de Ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

*“(…) **Artículo 297. REMISIÓN**, En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil. (...)”*

Conforme a lo anterior, el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) dispone:

*“**ARTÍCULO 8. DESISTIMIENTO**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Para este tipo de actuación administrativa que ha iniciado con un interés directo por parte de los solicitantes, el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo, dispuso que en los casos que no desee continuar con la actuación administrativa sin miramientos de las razones que le asistan, puede desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla por considerarla necesaria por razones de orden público.

En el presente trámite la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuar de oficio con el trámite de integración de áreas; razón por la cual se acepta el desistimiento al mismo.

**2. Solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada con Radicados Nos. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, por los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, por la muerte del señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, cotitular de la licencia 18417.**

En primer lugar es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:

*“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.*

En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

*“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”*

*“Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará trámite a la petición presentada por los interesados conforme al inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, el cual establece:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*“El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales”.*

En este sentido, es de mencionar que Licencia de explotación N° 18417 fue otorgado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655<sup>5</sup> de 1988 y, la normatividad aplicable en el desarrollo del trámite de subrogación de derechos por causa de muerte es el artículos 13 del referido Decreto, disposición que establece:

**“ARTÍCULO 13. Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar.** El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

*El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros, en las condiciones previstos en este Código.*

*El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.*

*Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y a portes perfeccionados antes de la vigencia de este Código.*

El Decreto 136 de 1990 - por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas, en el artículo primero estableció:

**“Artículo 1°** El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.

*Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:*

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

*Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.*

**Parágrafo 1°** Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

**Parágrafo 2°** Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Código de Minas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios. “*

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

**1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.**

**2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.**

No obstante, frente al tema se considera oportuno mencionar lo indicado mediante concepto jurídico de la oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015:

*“ahora bien, la aplicación de esta causal en lo referente a la muerte del beneficiario debe compaginarse con lo establecido en el inciso 3° del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 que señala que los herederos del beneficiario podrán ejercer un derecho de preferencia para que se les otorgue el título.*

*La forma para ejercer el derecho de preferencia mencionado, se encuentra en el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, en el cual se establece el procedimiento a seguir respecto a quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de un título minero, por lo cual, en caso de no actuar de conformidad con el mismo, la consecuencia será que el derecho de preferencia desaparece.*

*Respecto a las normas procesales, debe tenerse en cuenta que estas cumplen como garantías para desarrollar derechos sustanciales, Por lo que no puede afirmarse que los términos establecidos en estas normas son formalidades y trámites que se pueden prescindir libremente por parte de la Autoridad Minera en sus procedimientos.*

*Al respecto la Corte Constitucional ha señalado respecto a los procedimientos administrativos lo siguiente “A su vez las cargas procesales, son un imperativo que también emana de las normas procesales de derecho público y con ocasión del proceso, pero sólo para las partes y algunos terceros. Son del propio interés de quien las soporta, lo que quiere decir que sólo lo favorecen a él y no a la otra parte, como ocurre con la obligación o con el deber. Y justamente por esta razón “no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá, para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja para el mismo (y no para el otro sujeto)”. Es decir que el sujeto procesal que soporta la carga, está en el campo de la libertad para cumplir o no con ella, de modo que si no lo hace no está constreñido para que se allane a cumplirla, por lo cual el no asumirla no dará lugar propiamente a una sanción sino a las consecuencias jurídicas propias de su inactividad, **que pueden repercutir también desfavorablemente sobre los derechos sustanciales que en el proceso se ventilan.**” (...)*

Así las cosas, a la luz de las normas en cita, el concepto jurídico No. 20151200076951 de fecha 25 de marzo de 2015 y los documentos aportados que reposan en el expediente No. 18417, se pudo establecer según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08862824 que el señor DANIEL ARNALDO TÉLLEZ, falleció el **26 de septiembre de 2015**, el plazo de los dos meses para informar el fallecimiento venció el 26 de noviembre de 2015 y se informó a la Autoridad Minera sobre dicha situación el 14 de enero de 2016 mediante el radicado No. 20169030002282, es decir, que se omitió informar a la autoridad minera de conformidad artículo 1° del Decreto 136 de 1990, esto es dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento del titular, teniendo como consecuencia la negativa al derecho de preferencia por causa de muerte.

En virtud de lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente rechazar la solicitud allegada con radicado No. 20169030002282 de 14 de enero de 2016 y reiterada con radicado No. 201690300115912 del 24 de febrero de 2016 presentada por los señores ELIZABETH TÉLLEZ

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARIA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ y, en consecuencia se ordenara la exclusión en el Sistema Integrado de Gestión Minera por causa de muerte del señor **DANIEL ARNOLDO TÉLLEZ** de la titularidad de la Licencia de Explotación No. 18417.

**3. Solicitud de renuncia a la Licencias de Explotación No. 18417 presentada el 15 de marzo de 2016 con Radicado No. 20169030021942 por el señor HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417 y reiterada con radicado No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016.**

El 15 de marzo de 2016, con el radicado No. 20169030021942 y reiterado mediante oficio No. 20169030084592 de 15 de noviembre de 2016, el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 18417, manifestó renunciar a los derechos que le corresponden dentro del mencionado título Minero.

Sobre el particular, el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:

*"Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales."*

*"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."*

Así las cosas, debe observarse lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, norma aplicable a la Licencia de Explotación No. 18417, el cual dispone:

*"ARTÍCULO 23. Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería." (Subrayas fuera del texto).*

En consecuencia y conforme a la anterior disposición, el titular de la Licencia de Explotación se encuentra facultado por la Ley para solicitar la renuncia al título minero, en cualquier tiempo, sin condición alguna.

Por tal razón y teniendo en cuenta la presentación de la solicitud clara y expresa por parte del cotitular señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**, con la que expresa su intención de renunciar al título minero, se tendrán por cumplidos los presupuestos legales para su aceptación.

**4. Solicitud de prórroga de la licencia de explotación 18417, presentada mediante los Radicado Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012.**

Es importante señalar que la Licencia de Explotación No. **18417**, fue otorgada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo que sus trámites, términos y condiciones deben efectuarse de conformidad con dicho decreto, el cual dispuso:

*"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

*cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión (...).”*

De conformidad, con la norma citada en el caso objeto de estudio se tiene que la Licencia de Explotación No. 18417 tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir del 2 de septiembre de 2002, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, hasta el 1 de septiembre de 2012, de acuerdo con lo indicado con la Resolución No. 00352-156 del septiembre de 1996; y, la petición de prórroga se elevó mediante los radicados No. 221 del 31 de enero de 2012 y 543 del 7 de marzo de 2012, por los cotitulares **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**, respectivamente, es decir, dentro del término señalado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, esto es, dos (2) meses antes del vencimiento del título minero.

Así mismo de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico del 26 de septiembre de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: *3.1 Una vez consultada el área de la licencia de explotación No. 18417, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que no presenta superposición con zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988 ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 3 folios 610R - 612R)*

#### **CAPACIDAD LEGAL**

Teniendo en cuenta que en el Certificado de Registro Minero, la Licencia Explotación 18417, se encuentran como titulares los señores **DANIEL TÉLLEZ** con cedula de ciudadanía N° 4.038.933, **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** con cedula de ciudadanía N° 9.511.794 y **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** con cedula de ciudadanía N° 9513252; sin embargo, el señor Daniel Tellez falleció el 26 de septiembre de 2015 y el señor **HECTOR ALVAREZ LEON** renunció a la Licencia, razón por la cual, se revisará la capacidad del señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**.

En este sentido, es necesario advertir que el titular de la licencia de explotación No. 18147 previo a la prórroga de la Licencia de Explotación, la autoridad minera debe constatar que cuenta con la capacidad legal para contratar con el Estado, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, que señala:

*“Artículo 19. CAPACIDAD. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación. (...).”*

Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, dispone:

*“Artículo 6°.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”*

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil<sup>6</sup> tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí

<sup>6</sup> Artículo 1502 del Código Civil: ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado fuera de texto).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

misma, sin el ministerio o la autorización de otra. Igualmente, respecto a los antecedentes del concesionario se constató:

TITULAR	CEDULA DE CIUDADANIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	POLICIA NACIONAL
<b>LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN</b>	9511794	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES según el certificado No 145989660	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No 9511794200609111500	NO TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES

Adicionalmente, al verificar en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de la Policía Nacional de Colombia, con la cédula de ciudadanía número 9511794 del señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** se evidencia que no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según Registro Interno de Validación No. 13226083

Verificado el 4 de junio de 2020, el Registro Minero del título **No. 18417**, se constató que sobre la referida Licencia de Explotación no recaen medidas cautelares, así mismo, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató que la Licencia de Explotación No. 18417, no existe prenda sobre los derechos que le corresponden dentro de dicho Título Minero.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente prorrogar la Licencia de Explotación No. 18417, por el término de diez (10) años contados a partir del 2 de septiembre de 2012 hasta 1 de septiembre de 2022.

**5. Solicitud derecho de preferencia artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentados con radicados No 20169030002282 de 14 de enero de 2016, 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, N° 20169030026242 de 05 de abril de 2016.**

Ahora bien, una vez realizada la evaluación integral del expediente, se verificó que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento relacionado con la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No.18417, consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Sobre este punto, es de mencionar que la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 en su artículo 3° adicionó el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución No. 309 del 05 de mayo de 2016, “*Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM*”, así:

*“Artículo 1°. -Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:*

- 1.1. *Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.*
- 1.2. *Adelantar las actividades de Fiscalización Diferencial, para los subcontratos de Formalización Minera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2.3. *Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.”*

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 para la Licencia de Explotación No.18417.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de integración de áreas de las Licencias de Explotación Nos. 14830 y 18417 solicitada el 9 de agosto con radicado número 2645, por los señores **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** y **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18417, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de derecho de preferencia consagrado en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, presentada bajo Radicado 20169030002282 de 14 de enero de 2016, reiterada en radicados No. 201690300115912 de 24 de febrero de 2016, presentada por los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Excluir como titular de la Licencia de Explotación No. 18417 al señor **DANIEL ARNALDO TÉLLEZ** con cédula de ciudadanía No.4.038.993, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** a la Licencia de Explotación No. 18417, presentada por el señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** mediante radicado No. 20169030021942 del 15 de marzo de 2016 y reiterado por el radicado No. 20169030084592 del 15 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la renuncia del señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9513252 a los derechos derivados del Contrato en Virtud de Aporte No 01-025-96.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir como titular de la Licencia de Explotación No 18417, al señor **HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9513252, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto administrativo, téngase como titular de la licencia de Explotación No. 18417 al señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.511.794, siendo responsable ante la Agencia Nacional de Minería de las obligaciones que se deriven de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder por una sola vez y por el mismo término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 18417, al señor **LUIS ISMAEL ÁLVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.511.794, a partir del 2 de septiembre de 2012 hasta 1 de septiembre de 2022, solicitada mediante los radicados Nos. 221 de 31 de enero de 2012 y 543 de 7 de marzo de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga de la Licencia de Explotación No. 18417.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía número 9.511.794 y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.513.252, titulares de la Licencia de Explotación 18417; y a los señores ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.370.559, LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 9.399.036, MARIA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.373.454, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 46.378.932 y ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía número 74.187.858; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Alexander montaña barrera / Abogado - GTMTM-VCT.  
Revisó: Claudia Romero / Abogada - GEMTM – VCT



Radicado ANM No 2020212103120821

Bogotá, 03-12-2020 10:45 AM

Señor (a) (es):

**LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**

**Teléfono:** 3124884248

**Dirección:** CARRERA 18 # 8-49

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** SOGAMOSO

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18417**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000684 DE 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120821

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Once (11) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:45 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **18417**



Radicado ANM No 2020212103120831

Bogotá, 03-12-2020 10:50 AM

Señor (a) (es):

**HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN**

**Teléfono:** 7629920

**Dirección:** CARRERA 26# 21-05

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** DUITAMA

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18417**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000684 DE 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120831

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Once (11) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:50 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **18417**



Radicado ANM No 2020212103120841

Bogotá, 03-12-2020 10:55 AM

Señor (a) (es):

**MARIA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ**  
**LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ**  
**Representante Legal:**  
**Teléfono:** 3115033042  
**Dirección:** CARRERA 22#11-24 barrio uribe uribe  
**Departamento:** BOYACA  
**Municipio:** SOGAMOSO

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18417**, se ha proferido la Resolución **No VCT – 000684 DE 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No 2020212103120841

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.  
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: Once (11) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Fecha de elaboración: 03-12-2020 10:55 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: **18417**

202021210312083-1

472

1006  
000

Devolución

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA292186321CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN  
Dirección: CARRERA 28 21 05  
Ciudad: DUITAMA  
Departamento: BOYACA  
Código postal: 111321000  
Fecha admisión: 04/12/2020 12:42:41

Concesión de Correo

REGISTRO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/12/2020 12:42:41

Orden de servicio: 13908772



RA292186321CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.:800500018  
Piso 8  
Referencia: 2.02021210312083E-4 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside			Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN  
Dirección: CARRERA 28 21 05  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1008000  
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams): 50  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 50  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7 500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7 500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente : ANM  
Fallecido hace An

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C. HENRY BEGERRA

Gestión de entrega: 74 378 965  
1er 2do  
7 DIC 2020



11115941006000RA292186321CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para poder la entrega del envío. Para opinar algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
594  
UAC CENTRO  
CENTRO

472

Motivos de Devolución  
1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número  
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado  
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado  
1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado  
1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:  
C.C. C.C. 74 378 965

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

Fallecido hace An  
Duitama expr

